

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2021

Por el que se resuelve sobre los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el seis de junio de 2021.

Dictámenes: Documentos que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia o improcedencia de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para presidencias municipales para diversos municipios del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito(s) de manifestación de intención de candidatura(s) independiente(s).

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: *“Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.*

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”*.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

“PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

...

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

SEGUNDO. *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

SÉPTIMO. *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

3. **Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020**

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento¹.

¹ En el acuerdo se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021

Decreto 218

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Sesión Solemne

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

6. Presentación de EMI de diversos ciudadanos

Del veintidós al veinticuatro de enero del año en curso, se presentaron ante la Oficialía de Partes, los EMI a nombre de las ciudadanas y ciudadanos junto con diversa documentación, para el cargo de presidencias municipales, en los siguientes términos:

NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Javier Ruíz Mejía	El veintidós
José Emiliano Gómez Hernández	El veintidós
Jorge Arturo Martínez Lembrino	El veintitrés
Carlos Fragoso Trejo	El veintitrés
Lucio Ibarra Galván	El veintitrés
Boris López Quiroz	El veintitrés
Marciano Javier Ramírez Trinidad	El veintitrés
Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea	El veinticuatro
Aixa Kalyth Bouzebal Aragón	El veinticuatro
Nora Adriana Limón Alvarado	El veinticuatro

7. Elaboración de los Dictámenes por la DPP

Mediante tarjeta DPP/T/0098/2021, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, los Dictámenes a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver sobre los EMI para presidencias municipales por el principio de mayoría relativa para diversos municipios del Estado de México; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracciones III y V, del Reglamento.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar,

proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos

profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que ocupará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo del artículo refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones,

observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción III, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 89 precisa que para los ayuntamientos las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplencias, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el CEEM.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo establece que durante los procesos electorales locales en que se renueven los ayuntamientos, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 señala que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, fracción III para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan integrantes de los ayuntamientos, las y los aspirantes contarán con treinta días.

El párrafo segundo, del propio artículo 97, refiere que el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en dicho precepto, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de las ciudadanas y ciudadanos se ciñan a lo establecido en el propio ordenamiento. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

El artículo 101 precisa que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos

de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la

presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, establece que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la propia Convocatoria.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.

- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Convocatoria

La Base Segunda, inciso b), párrafo primero, establece los requisitos que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a los cargos de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, conforme al artículo 119 de la Constitución Local.

El párrafo segundo dispone quienes no podrán registrarse a una candidatura independiente para integrar los ayuntamientos, conforme al artículo 120 de la Constitución Local.

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de integrante de ayuntamiento, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

III. MOTIVACIÓN:

El cinco de enero de dos mil veintiuno, inició el proceso electoral 2021 para la renovación, entre otros cargos, de integrantes de los

ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

Del veintidós al veinticuatro de enero del año en curso, se presentaron diversos EMI ante la Oficialía de Partes a los cuales se anexó diversa documentación, de las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

- Javier Ruíz Mejía
- José Emiliano Gómez Hernández
- Jorge Arturo Martínez Lembrino
- Carlos Fragoso Trejo
- Lucio Ibarra Galván
- Boris López Quiroz
- Marciano Javier Ramírez Trinidad
- Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea
- Aixa Kalyth Bouzebal Aragón
- Nora Adriana Limón Alvarado

Dicha documentación fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio respectivo, elaboró y remitió los Dictámenes correspondientes a la SE, a efecto de que ésta los sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Ahora bien, este Consejo General considera conducente abordar en primer lugar los EMI que cumplen con los requisitos y los Dictámenes que determinan su procedencia; en segundo lugar, quien incumple algún requisito, y en consecuencia se concluye su improcedencia.

Primer supuesto

De los Dictámenes se advierte que derivado del análisis y revisión de los EMI y de la documentación que se les anexó, la DPP el veinticinco y veintiséis de enero del presente año, requirió mediante diversos oficios a las ciudadanas y ciudadanos para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones e inconsistencias encontradas, en los siguientes términos:

- IEEM/DPP/00175/2021 a Javier Ruíz Mejía.
- IEEM/DPP/00177/2021 a José Emiliano Gómez Hernández.
- IEEM/DPP/00183/2021 a Jorge Arturo Martínez Lembrino.
- IEEM/DPP/00182/2021 a Carlos Frago Trejo
- IEEM/DPP/00201/2021 a Lucio Ibarra Galván
- IEEM/DPP/00186/2021 a Boris López Quiroz
- IEEM/DPP/00199/2021 a Marciano Javier Ramírez Trinidad
- IEEM/DPP/00208/2021 Aixa Kalyth Bouzebal Aragón
- IEEM/DPP/00185/2021 Nora Adriana Limón Alvarado

Tales requerimientos fueron contestados por las ciudadanas y los ciudadanos referidos del veintiséis al veintiocho del mismo mes y año, los cuales fueron presentados dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio a los Dictámenes se advierte que cada uno contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el

informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta presentada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, los Dictámenes determinaron la procedencia de los EMI presentados, por medio de los cuales pretenden postularse como candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales en el Estado de México conforme al resolutivo primero de cada Dictamen, en los siguientes términos:

- Javier Ruiz Mejía, por el ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.
- José Emiliano Gómez Hernández, por el ayuntamiento de Cuautitlán.
- Jorge Arturo Martínez Lembrino, por el ayuntamiento de La Paz.
- Carlos Fragoso Trejo, por el ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.
- Lucio Ibarra Galván, por el ayuntamiento de Tepetlixpa.
- Boris López Quiroz, por el ayuntamiento de Oztolotepec.
- Marciano Javier Ramírez Trinidad, por el ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, por el ayuntamiento de La Paz.

- Nora Adriana Limón Alvarado, por el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

En consecuencia, este Consejo General hace suyos los Dictámenes y con base en las consideraciones contenidas en los mismos, tiene por presentados los EMI de Javier Ruíz Mejía, José Emiliano Gómez Hernández, Jorge Arturo Martínez Lembrino, Carlos Fragoso Trejo, Lucio Ibarra Galván, Boris López Quiroz, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Aixa Kalyth Bouzebal Aragón y Nora Adriana Limón Alvarado.

Por lo tanto, las ciudadanas y los ciudadanos referidos en el párrafo anterior y quienes integran sus respectivas planillas, adquieren la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes por los ayuntamientos aludidos, en esa virtud, resulta procedente que se les expidan las constancias que las y los acreditan como tales.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, las ciudadanas y los ciudadanos mencionados, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con treinta días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 35 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del veinticuatro de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97, párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía:

a) Del plazo de obtención de apoyo de la ciudadanía

En términos del artículo 96 del CEEM, que establece que a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión,

siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, Javier Ruíz Mejía, José Emiliano Gómez Hernández, Jorge Arturo Martínez Lembrino, Carlos Fragoso Trejo, Lucio Ibarra Galván, Boris López Quiroz, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Aixa Kalyth Bouzebal Aragón y Nora Adriana Limón Alvarado, podrán dentro del plazo de treinta días naturales, captar el apoyo de la ciudadanía respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM, así como 14 y 15 fracción III del Reglamento, plazo que comprende del cinco de febrero al seis de marzo de dos mil veintiuno.

b) Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se señala en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE, se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en el artículo 101 del CEEM, que establece que el apoyo de la ciudadanía deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con el corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (treinta y uno de diciembre de dos mil veinte); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 Municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, para que este OPL, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP, mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, correspondiente a los municipios de Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, La Paz, Tepetlixpa, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, Estado de México. El estadístico dividido por sección de dichos municipios fue entregado a la DPP el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, en consecuencia:

- Javier Ruíz Mejía **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 6,773 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Coacalco de Berriozábal.
- José Emiliano Gómez Hernández **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 2,939 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Cuautitlán.

- Jorge Arturo Martínez Lembrino **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 6,052 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de La Paz.
- Carlos Frago Trejo **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 6,773 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Coacalco de Berriozábal.
- Lucio Ibarra Galván **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 436 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Tepetlixpa.
- Boris López Quiroz **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 1,763 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Oztolotepec.
- Marciano Javier Ramírez Trinidad **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 25,929 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Nezahualcóyotl.
- Aixa Kalyth Bouzebal Aragón **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 6,052 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de La Paz.
- Nora Adriana Limón Alvarado **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 37,622 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Ecatepec de Morelos.

Para los efectos anteriores se ordena a la DPP, entregue a Javier Ruíz Mejía, José Emiliano Gómez Hernández, Jorge Arturo Martínez Lembrino, Carlos Frago Trejo, Lucio Ibarra Galván, Boris López Quiroz, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Aixa Kalyth Bouzebal Aragón y Nora Adriana Limón Alvarado una impresión de los

estadísticos de las Listas Nominales de los municipios de Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, La Paz, Tepetlixpa, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, dividida por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte remitido por la UIE.

Segundo supuesto

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se le anexó, la DPP el veintiséis de enero del presente año, requirió mediante oficio IEEM/DPP/00204/2021 a Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

El Dictamen refiere que, no obstante que Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea quedó plenamente notificado del requerimiento, pues remitió el acuse del oficio IEEM/DPP/00204/2021, mediante el cual se le hizo el requerimiento, a las veintiuna horas con diecinueve minutos del veintiséis de enero del año en curso, la Oficialía de Partes **no recibió escrito alguno** signado por el ciudadano con el que pretendiera subsanar las omisiones e inconsistencias señaladas por la DPP.

El requerimiento fue realizado con el apercibimiento de que, de no ser subsanadas las inconsistencias en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI de Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la

ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema y del registro ante el SNR.

En ese sentido, el Dictamen determinó hacer efectivo el apercibimiento realizado por la DPP contenido en el oficio IEEM/DPP/00204/2021 toda vez que no fueron subsanadas las omisiones notificadas en el mismo, ni se presentaron las documentales faltantes, en consecuencia, es procedente tener por no presentado el EMI de Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea, a través del cual pretende ser registrado como aspirante a candidato independiente para presidente municipal por el ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, conforme a lo precisado en el Punto Primero del Dictamen.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo tiene por no presentado el EMI de Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea, haciéndose de manifiesto que contó con la posibilidad real y material de subsanar las omisiones detectadas por la DPP, en atención al contenido del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tienen por presentados los EMI y por tanto adquieren la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes, para presidencias municipales, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme a los Dictámenes que se adjuntan al presente como anexos, las y los siguientes ciudadanos:

- a. Javier Ruiz Mejía, por el ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.
- b. José Emiliano Gómez Hernández, por el ayuntamiento de Cuautitlán.
- c. Jorge Arturo Martínez Lembrino, por el ayuntamiento de La Paz.
- d. Carlos Fragoso Trejo, por el ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.

- e. Lucio Ibarra Galván, por el ayuntamiento de Tepetlixpa.
- f. Boris López Quiroz, por el ayuntamiento de Oztolotepec.
- g. Marciano Javier Ramírez Trinidad, por el ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- h. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, por el ayuntamiento de La Paz.
- i. Nora Adriana Limón Alvarado, por el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Les será notificado a tales aspirantes la cantidad de apoyos mínimos requeridos por los municipios que les correspondan; dichas cantidades serán publicadas en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado “Porcentaje del apoyo ciudadano requerido. b) Integrantes de Ayuntamientos” de la Base Sexta de la Convocatoria.

SEGUNDO. Expídase la constancia de acreditación como aspirantes a candidatas y candidatos independientes a Javier Ruíz Mejía, José Emiliano Gómez Hernández, Jorge Arturo Martínez Lembrino, Carlos Fragoso Trejo, Lucio Ibarra Galván, Boris López Quiroz, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Aixa Kalyth Bouzebal Aragón y Nora Adriana Limón Alvarado.

TERCERO. A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Javier Ruíz Mejía, José Emiliano Gómez Hernández, Jorge Arturo Martínez Lembrino, Carlos Fragoso Trejo, Lucio Ibarra Galván, Boris López Quiroz, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Aixa Kalyth Bouzebal Aragón y Nora Adriana Limón Alvarado podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con treinta días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III, del CEEM.

CUARTO. Remítase el presente acuerdo a la DPP. Se le instruye para que envíe a Javier Ruíz Mejía, José Emiliano Gómez Hernández, Jorge Arturo Martínez Lembrino, Carlos Fragoso Trejo, Lucio Ibarra Galván, Boris López Quiroz, Marciano

Javier Ramírez Trinidad, Aixa Kalyth Bouzebal Aragón y Nora Adriana Limón Alvarado, mediante correo electrónico, las constancias referidas en el punto segundo y este instrumento; publique este acuerdo, los Dictámenes que correspondan y una copia de cada constancia en los estrados del IEEM y una vez realizados tales actos, informe a la SE.

- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la DO el presente acuerdo, a efecto de que las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Municipales de Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, La Paz, Tepetlixpa, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, respectivamente, del IEEM, publiquen en sus estrados este acuerdo, así como una copia de la constancia expedida que corresponda en favor de Javier Ruíz Mejía, José Emiliano Gómez Hernández, Jorge Arturo Martínez Lembrino, Carlos Fragoso Trejo, Lucio Ibarra Galván, Boris López Quiroz, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Aixa Kalyth Bouzebal Aragón y Nora Adriana Limón Alvarado, según sea el caso.
- SEXTO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Se tiene por no presentado el EMI de Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea, con base a las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen que se adjunta al presente acuerdo como Anexo.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento de la DPP el presente acuerdo, para que remita copia certificada del mismo a Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea mediante correo electrónico.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO JAVIER RUIZ MEJÍA QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos.



- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos

electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El 5 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputaciones a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veintidós de enero de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con dieciocho minutos, el C. Javier Ruiz Mejía presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/00175/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veinticinco de enero del año en curso, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos, se le requirió al C. Javier Ruiz Mejía, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta y un minutos, el C. Javier Ruiz Mejía, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito signado y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron mediante oficio IEEM/DPP/00175/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria; la DPP es

competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; y con la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario; el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura



independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Javier Ruiz Mejía, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como con el punto de acuerdo primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma, indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto el C. Javier Ruiz Mejía, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI, se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala en los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del reglamento; así como, en la Base Tercera de la Convocatoria; derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95 párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la Base Tercera de la Convocatoria, se señalan los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre del representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en los artículos 95, párrafo 1 del CEEM; 9 del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que, *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advirtió la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, ambos con firma autógrafa; sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización, en su caso, realizará los requerimientos que correspondan.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el artículo 9, del Reglamento y en la Base Tercera de la Convocatoria.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los y las integrantes de la fórmula

El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso

de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que, derivado de la revisión de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso, de las credenciales para votar con fotografía de quienes integran la planilla, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos; no se omite mencionar que esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar referidas en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en donde se observó que dichas credenciales para votar se encuentran vigentes.

Asimismo, el solicitante adjuntó al EMI copias simples de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla, de las cuales se observa que los datos plasmados en esta documentación corresponden a los nombres completos, sexo y lugar de nacimiento descritos en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 11 fracción I del Reglamento y en la Base Tercera de la Convocatoria.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM estipula, entre otras cosas que, con el EMI el ciudadano interesado deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a



candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria y que fuera publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM y en el artículo 11, fracción II, del Reglamento, el EMI se deberá acompañar del Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, se acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó a la escritura número 89,627 (ochenta y nueve mil seiscientos veintisiete), así como la similar 89, 804 (ochenta y nueve mil ochocientos cuatro), emitidas por la Notaría Pública número 13, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través de la primera se constituyó la Asociación Civil JAVIER RUIZ MEJÍA, como se desprende de dicha Acta Constitutiva, así como de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil, por medio de la cual se aprobaron diversas modificaciones a los Estatutos; no obstante, se observó que dichos instrumentos no se ajustaron a cabalidad al modelo único de estatutos (Anexo 3 de la Convocatoria) aprobado para tal efecto; puesto que en el capítulo primero, artículo primero se estableció lo siguiente:

“... y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil Federal respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento”.

Siendo que, conforme al modelo único de estatutos deberá establecerse la sujeción al Código Civil del Estado de México; en ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/00175/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos, requirió al C. Javier Ruiz Mejía, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas presentara el Acta Constitutiva con las adecuaciones correspondientes a efecto de cumplimentar lo señalado en la normatividad electoral aplicable.

5. Del RFC.

El artículo 95 del CEEM, dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que, con la presentación del

EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se desprende un Acuse Único de Inscripción al Registro Federal del Contribuyente emitido por el Servicio de Administración Tributaria, donde se aprecia el nombre de la Asociación Civil "JAVIER RUIZ MEJÍA"; el régimen fiscal "Personas Morales con fines no lucrativos"; y, en el apartado de Actividades Económicas "Asociales y organizaciones políticas", lo cual, resulta acorde con el régimen señalado.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece, que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera, tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que, con la documentación probatoria que se presente con el EMI, se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió un anexo de datos generales correspondiente a un contrato de apertura de cuenta a nombre de la Asociación Civil JAVIER RUIZ MEJÍA A.C., con determinada institución financiera, en donde se observó el número de cuenta.

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico

La fracción V, del artículo 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el Anexo 4, Formato de Manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico (versión ayuntamientos).

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se adjuntó el Anexo 4 debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que, la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de

elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser miembro de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

El solicitante acompañó a su EMI de catorce constancias de vecindad expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a favor de las y los integrantes de la planilla; de la revisión que realiza esta DPP se desprende que los domicilios asentados en dichas constancias corresponden a los registrados en las credenciales para votar que se adjuntaron en copia simple al EMI.

Conforme a lo anteriormente vertido, se tiene por cumplido el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.



9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento señala que, quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que se señala la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el

escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, mismo que se encuentra debidamente firmado; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por cumplido con el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.
3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos), anexo que se encontró en la documentación probatoria presentada, el cual está debidamente firmado por los y las integrantes de la planilla y cuyas firmas son coincidentes con las firmas de las credenciales para votar que de igual manera se acompañaron al EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120 fracción II, inciso g), del CEEM; 9 y 11, fracción IX del Reglamento; y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento señala que, la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la aplicación móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por esta DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, el cual está debidamente firmado por el solicitante, cuya firma es coincidente con la de la credencial para votar que de igual manera adjunto en copia simple al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, que de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante no acompañó a su EMI con el emblema impreso y en un medio digital, por lo que, tratándose de un requisito opcional, en el oficio IEEM/DPP/0175/2021, de fecha veinticinco de enero del año en curso, se le sugirió adjuntarlo, sin que la falta de su presentación afecte el estatus del EMI.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11 del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, **así** como por la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la

Convocatoria, la DPP en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/00175/2021, notificó a las doce horas con cuarenta y nueve minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Javier Ruiz Mejía en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP ese mismo día a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/00175/2021, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/00175/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico las siguientes:

- I. Presentar el Acta Constitutiva con las adecuaciones correspondientes a efecto de cumplimentar lo señalado en la normatividad electoral aplicable.
- II. Se le sugirió presentar el emblema impreso y en un medio digital, con apego a las especificaciones que señala la Base Tercera de la Convocatoria.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (De acuerdo a la Jurisprudencia 21/2019)

términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP, se comunicó vía telefónica con el C. Javier Ruiz Mejía, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/00175/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta y un minutos Oficialía de Partes del IEEM, recibió un escrito signado por el C. Javier Ruiz Mejía, que consta de dos fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/00175/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Copia certificada de la escritura número 89,833 (ochenta y nueve mil ochocientos treinta y tres).
- 2) Emblema impreso y en medio digital.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de

la DPP a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/00175/2021, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que, al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiéndolo lo siguiente:

A. Del Acta Constitutiva

El interesado acompaña al escrito de subsanación, copia certificada de la escritura número 89,833 (ochenta y nueve mil ochocientos treinta y tres) de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno emitida por la Notaría Pública número 13, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y que contiene la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de "JAVIER RUIZ MEJÍA" Asociación Civil, de la que se desprende un orden del día, cuyo punto a tratar número I, corresponde a la "Aclaración respecto a la sujeción de la asociación al Código Civil del Estado de México"; asimismo, se advirtió la resolución a dicho punto del orden del día, en donde se observó lo siguiente:

"ÚNICO. - Tener por aclarado y corregido el artículo PRIMERO de los estatutos sociales de la asociación denominada JAVIER RUIZ MEJÍA, ASOCIACIÓN CIVIL, en tal virtud, se hace constar para todos los efectos legales que la asociación estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de México respecto a dicha

modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento”.

Con lo anterior, esta DPP considera que el C. Javier Ruiz Mejía subsanó la observación requerida.

Cabe señalar que, los documentos presentados fueron copias certificadas expedidas por el Titular de la Notaría número 13, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; al respecto la fracción I, del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se registrá por lo siguiente:

I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, **copias certificadas** y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes;
(Énfasis propio).

En el caso concreto, las copias certificadas de las escrituras número 89,627 (ochenta y nueve mil seiscientos veintisiete), 89, 804 (ochenta y nueve mil ochocientos cuatro) y 89,833 (ochenta y nueve mil ochocientos treinta y tres) presentadas por el C. Javier Ruiz Mejía, junto con su EMI y con el escrito de subsanación, respectivamente, tienen valor jurídico, en tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, **se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 11, fracción II, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

B. Del emblema

Con el escrito de subsanación, fue presentado en medio digital el emblema de la Asociación Civil “JAVIER RUIZ MEJIA”, el cual cumple con las características señaladas en la Convocatoria, es decir:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante del C. Javier Ruiz Mejía, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que, el IEEM se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que, cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo

Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a esta DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de Coacalco de Berriozábal, asimismo, el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Javier Ruiz Meja, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 6,773 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Municipio de Coacalco de Berriozábal.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de Coacalco de Berriozábal, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020, remitido por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Javier Ruiz Mejía, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Javier Ruiz Mejía, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario por el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante del C. Javier Ruiz Mejía, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 97, fracción III, del CEEM, 14 y 15, fracción III, del Reglamento; que, en el caso en concreto, comprenderá del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Javier Ruiz Mejía deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de Coacalco de Berriozábal, con corte al treinta y uno

de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde 6, 773; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO JOSÉ EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo

precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El 5 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre

de 2024 e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veintidós de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con catorce minutos, el C. José Emiliano Gómez Hernández presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo establecido por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0177/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veinticinco de enero del año en curso, a las quince horas con treinta y dos minutos, se le requirió al C. José Emiliano Gómez Hernández, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuatro minutos, el C. José Emiliano Gómez Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito signado y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron mediante oficio IEEM/DPP/0177/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de

4/ 32

la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para



recabar el apoyo ciudadano; tanto la convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. José Emiliano Gómez Hernández, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la oficialía de partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma, indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto el C. José Emiliano Gómez Hernández, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), éste fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo

electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre de la representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.

Derivado de la revisión a los documentos que acompañó al EMI, se observó que en el Anexo 2, correspondiente al EMI de ayuntamientos se designa a la C. Ana Lidia Peralta Zamora como Representante Legal de la Asociación Civil; sin embargo, al cotejar dicha información con el Acta Constitutiva presentada, la misma ciudadana ostenta la calidad de “Directora”; en ese sentido, se solicitó aclarar dicha información, ya que las personas que se designan en la Representación Legal y Encargaduría de la Administración de los Recursos de la Asociación Civil, deberán estar debidamente referidos en el Acta Constitutiva.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0177/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta y dos minutos, se requirió al C. José Emiliano Gómez Hernández, a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, aclarara dicha situación con documentación fehaciente.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advierte la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, ambos con firma autógrafa, en su caso, será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que realizará los requerimientos correspondientes.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el artículo 9 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los y las integrantes de la fórmula

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del o la representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que derivado de la revisión de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso, de las credenciales para votar con fotografía, de quienes integran la planilla, del o la representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Al respecto, esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar referidas en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en donde se observó que las mismas se

encuentran vigentes; asimismo, de la copia simple del C. Juan Avendaño Godínez, aspirante a la 5ª. Regiduría propietario, se advirtió que el domicilio señalado en la misma no pertenece al municipio para el cual se pretende contender.

Por otro lado, el solicitante adjuntó al EMI copias simples de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla; de dicha documentación esta DPP advirtió que los datos corresponden a los nombres completos, sexo y lugar de nacimiento con los datos descritos en el EMI.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0177/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta y dos minutos, se requirió al C. José Emiliano Gómez Hernández, a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, aclarara la situación descrita mediante documentación fehaciente.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, del CEEM estipula, entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano interesado deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó al instrumento ordinario número 38,475 (treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco) presentada por el C. José Emiliano Gómez Hernández, se desprende lo siguiente:

- El nombre de la Asociación Civil no se asemeja a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; además no contiene expresiones



de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

- El domicilio de la Asociación Civil se encuentra descrito de manera completa y corresponde al Estado de México.
- Se advierte que corresponde al Anexo 3 de la Convocatoria, es decir al modelo único de estatutos.
- El documento se encuentra protocolizado por una Notaría Pública del Estado de México.

No se omite mencionar que el documento presentado fue una copia certificada expedida por la Titular de la Notaría número 75 del Estado de México; al respecto la fracción I, del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se registrá por lo siguiente:

I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, **copias certificadas** y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes; ...

(Énfasis propio)

En ese sentido, la copia certificada del Acta Constitutiva presentada por el C. José Emiliano Gómez Hernández, junto con el EMI, tiene valor jurídico en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

No obstante, se advirtió la omisión de designar al o la representante legal de la asociación civil; por lo que mediante oficio IEEM/DPP/0177/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta y dos minutos, se requirió al C. José Emiliano Gómez Hernández, a efecto de que, en el

plazo de cuarenta y ocho horas, presentara el original o copia certificada del documento que acredite la constitución de la Asociación Civil, en apego a los artículos 95, del CEEM; 11, fracción II, del Reglamento y A la Base Tercera de la Convocatoria.

5. Del RFC.

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se desprende una Constancia de Situación Fiscal de la que se advierte la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, donde se aprecia el nombre de la Asociación Civil "PROYECTO SOCIAL CUAUTITLAN 21"; el régimen fiscal "Personas Morales con fines no lucrativos"; y, en el apartado de Actividades Económicas "Asociales y organizaciones políticas", lo cual resulta acorde con el régimen señalado.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

6. De la carátula bancaria



El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que, con la documentación probatoria que se presente con el EMI, se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió un anexo de datos generales correspondiente a un contrato determinado a nombre de la Asociación Civil PROYECTO SOCIAL CUAUTITLAN 21 AC, con cierta institución financiera, en donde se observó el número de cuenta.

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM, 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el Anexo 4, Formato de Manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico (versión ayuntamientos).

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se adjuntó el Anexo 4 debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que, la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencias

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura

Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la documentación que se adjunta a su EMI, derivado de la revisión que realizó esta DPP, se observó que el domicilio señalado en la constancia de residencia expedida a favor del C. Abraham Alon Olea Landa aspirante a la 1ª. Regiduría Suplente, no describe la dirección en la que reside; y por otro lado, en la constancia expedida a favor del C. Juan Avendaño Godínez, aspirante a la 5ª. Regiduría, se advirtió que el domicilio señalado en la misma no pertenece al municipio para el cual se pretende contender.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0177/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta y dos minutos, se requirió al C. José Emiliano Gómez Hernández, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas presentara el original de las constancias expedidas a favor de los ciudadanos mencionados, con datos correctos, las cuales debían ser expedidas por el Secretario del Ayuntamiento por el cual se pretenda contender.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de

aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de Aceptación del uso de la aplicación móvil (versión ayuntamientos).

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se indica la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, en el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (versión ayuntamientos), mismo que se encuentra debidamente firmado y dicha signatura es coincidente con la de la



credencial para votar presentada junto con el EMI; sin embargo, se advirtió que el número de cuenta descrito en dicho formato, no corresponde al señalado en el documento presentado con el que acredita la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

En tal sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0177/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta y dos minutos, se requirió al C. José Emiliano Gómez Hernández, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas presentara el citado Anexo 6, con datos correctos y con firma autógrafa que dé constancia de su veracidad.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.
3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos), anexo que se encontró en la documentación probatoria presentada, el cual está debidamente firmado por los y las integrantes de la planilla y cuyas firmas son coincidentes con las firmas de las credenciales para votar que de igual manera fueron exhibidas junto al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120 fracción II, inciso g) del CEEM; 9 y 11, fracción IX del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.





El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por esta DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, el cual está debidamente firmado por el solicitante, cuya firma es coincidente con la de la credencial para votar que de igual manera adjunto en copia simple al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, que de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante presentó emblema en forma digital.

Por lo anterior, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 11, fracción XI, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11 del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, así como, por la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria, la DPP en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/0177/2021, notificó a las quince horas con treinta y dos minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. José Emiliano Gómez Hernández en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP ese mismo día a las veinte horas con diecinueve minutos.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0177/2021, a las veinte con

diecinueve minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0177/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico las siguientes:

- I. En el EMI, aclarar respecto a la designación de Representante Legal de la Asociación Civil, lo cual deberá estar debidamente referido en el en el Acta Constitutiva.
- II. Presentar el original o copia certificada del documento que acredite la constitución de la Asociación Civil en la que se designe Representante Legal de la Asociación Civil.
- III. Presentar el Anexo 6, correspondiente a la Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE en cualquier momento, con datos correctos y con firma autógrafa que dé constancia de su veracidad.
- IV. Aclarar con documentación fehaciente la situación del domicilio establecido en la credencial de elector del C. Juan Avendaño Godínez, aspirante a la 5ª. Regiduría, el cual no pertenece al municipio por el cual se pretende contender.
- V. Presentar original de las constancias de residencia expedidas a los CC. Abraham Alon Olea Landa y Juan Avendaño Godínez, con datos correctos y

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (De acuerdo a la Jurisprudencia 21/2019)

expedidas por el Secretario del Ayuntamiento por el cual se pretende contender.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP, se comunicó vía telefónica con el C. José Emiliano Gómez Hernández, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0177/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta y dos minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuatro minutos, Oficialía de Partes del IEEM recibió un escrito signado por la C. Ana Lidia Peralta Zamora, quien se ostenta como representante legal de la asociación civil, que consta de cinco fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0177/2021. Dicha documentación se describe a continuación:



- 1) Constancia original de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, suscrita por la Lic. Graciela Oliva Jiménez Godínez, Notaria Pública 75 del Estado de México.
- 2) Constancia original de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno suscrita por la Lic. Graciela Oliva Jiménez Godínez, Notaria Pública 75 del Estado de México.
- 3) Impresión de páginas 275 y 276 con diversos artículos del Código Civil del Estado de México.
- 4) Segundo Testimonio Notarial de la Escritura Pública 38,475 de la Notaría Pública 75 del Estado de México.
- 5) Autorización de uso de denominación o razón social; constancia de recepción de aviso de uso y constancia de situación fiscal cotejados.
- 6) Un juego de copias simples de los siguientes documentos: constancia original de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, suscrita por la Lic. Graciela Oliva Jiménez Godínez, Notaria Pública 75 del Estado de México; Testimonio Notarial de la Escritura Pública 38,475 de la Notaría Pública 75 del Estado de México; autorización de uso de denominación o razón social; constancia de recepción de aviso de uso y constancia de situación fiscal
- 7) Una copia simple de diversos artículos página 340.
- 8) Copia simple de página 2 de 3, folio RF2021113272539.
- 9) Copia simple de página 11 de 11 respecto a contrato de determinada institución bancaria.
- 10) Anexo 6 (manifiesto de conformidad) en original.
- 11) Copia simple de comprobante de trámite INE.
- 12) Copia simple de Sistema de atención Ciudadana INE.
- 13) Dos constancias de última residencia en original.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

24/ 32

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veinte horas con diecinueve minutos del veinticinco de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0177/2021, veinte horas con diecinueve minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que, al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiéndolo siguiente:

A. De la constancia original de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno suscrita por la Lic. Graciela Oliva Jiménez Godínez, Notaria Pública 75 del Estado de México y Segundo Testimonio Notarial de la Escritura Pública 38,475 de la Notaría Pública 75 del Estado de México.

El solicitante presentó junto con su escrito de subsanación los documentos antes citados, advirtiéndose de la constancia de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno suscrita por la Lic. Graciela Oliva Jiménez Godínez, Notaria Pública 75 del Estado de México, que la Notaría a su cargo se otorgó la Escritura Pública 38,475 firmada en fecha quince de enero de dos mil veintiuno, en la cual se hizo constar la constitución de la Asociación "PROYECTO SOCIAL CUAUTITLÁN 21", y que la administración de dicha asociación estará a cargo de un Director, designando para tal efecto a la señora Ana Lidia Peralta Zamora, quien con ese cargo es la representante legal de la misma y quien para el ejercicio de su encargo gozará de

25/32

las facultades a que se refiere el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO de la Escritura Pública 38, 475 dentro de las cuales se encuentra el Poder para Pleitos y Cobranzas.

Por lo anterior, se tiene por subsanados los requerimientos señalados en los incisos a) y b) del oficio IEEM/DPP/0177/2021.

En ese sentido, se tiene certeza de los datos contenidos en el EMI, y por cumplido el artículo 95 del CEEM, 11 fracción II y 9 de Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

B. Formato Anexo 6 Manifiesto de Conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria.

El solicitante presentó junto con su escrito de subsanación el referido anexo debidamente requisitado, con el número correcto de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil y con su firma autógrafa.

En ese sentido, se tiene certeza de los datos contenidos en el EMI, y por cumplido el artículo 11 fracción VIII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

C. De la copia del comprobante de Trámite para expedición de credencial de elector con número de folio de solicitud, de fecha 26 de enero del año en curso, emitido por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Juan Avendaño Rodríguez.

El solicitante presentó junto con su escrito de subsanación el comprobante antes mencionado, en el que además se advierte la sección electoral 0689 correspondiente al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, y que la credencial para votar estará disponible a partir del 12 de febrero del año en curso.

Al respecto, en apego a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas interdependientes, progresivas y universales necesarias para garantizar el más amplio ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, en este caso el derecho a ser votado de manera independiente.

Asimismo, conforme al principio de progresividad que refiere que el Estado y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de derechos anteriormente reconocidos.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 28/2015:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, **obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones**, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

(Énfasis propio)

Quinta Época:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.



En ese sentido, el IEEM tiene el deber de garantizar que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político electorales de la ciudadanía.

Por lo anterior, toda vez que de los medios de prueba aportados por el interesado, se tienen indicios de que el C. Juan Avendaño Godínez, a quien se designa para ocupar el cargo de quinto regidor propietario, tiene su domicilio en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con la finalidad de no violentar el derecho político electoral de ser votado, se tiene por satisfecho el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 95 del CEEM, 11 fracción I del Reglamento, así como, en la Base Tercera de la Convocatoria.

No obstante, el documento que se analiza, esto es, la credencial para votar con fotografía vigente y con domicilio en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, del C. Juan Avendaño Godínez deberá ser presentada en la etapa de solicitud de registro en los términos que se indiquen en la normatividad aplicable (Acuerdo IEEM/CG/27/2021).

D. De las Constancia de Última Residencia.

El interesado presenta junto con su escrito de subsanación, dos Constancias de Última Residencia originales emitidas en fecha veinte y veintiuno de enero de dos mil veintiuno, respectivamente, por el Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, a favor de los CC. JUAN AVENDAÑO GODINEZ y ABRAHAM ALON OLEA LANDA, quienes integran la planilla a contender bajo la figura de candidatura independiente en el municipio mencionado; cabe señalar que, se observó que el tiempo de residencia es mayor al solicitado por el artículo 119 de la Constitución Local.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito establecido por el artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante del C. José Emiliano Gómez Hernández, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que, el IEEM se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante

oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que, cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a esta DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de

30/ 32

Cuautitlán, Estado de México, asimismo, el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. José Emiliano Gómez Hernández, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 2,939 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020, remitido por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. José Emiliano Gómez Hernández, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la

Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

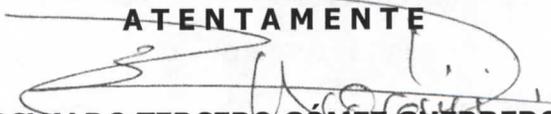
SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. José Emiliano Gómez Hernández, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario por el municipio de Cuautitlán, Estado de México.

TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. José Emiliano Gómez Hernández, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 97, fracción III, del CEEM, 14 y 15, fracción III, del Reglamento; que, en el caso en concreto, comprenderá del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. José Emiliano Gómez Hernández deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de Cuautitlán, Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde 2,939; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo

precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El 5 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre

de 2024 e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veintitrés de enero de dos mil veintiuno a las nueve horas con cincuenta y un minutos, el C. Jorge Arturo Martínez Lembrino presentó ante la Oficialía de partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de La Paz, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0183/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veinticinco de enero del año en curso, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos, se le requirió al C. Jorge Arturo Martínez Lembrino, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al requerimiento

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las nueve horas con cinco minutos, la Oficialía de Partes de este Instituto recibió un escrito signado por el C. Jorge Arturo Martínez Lembrino, que consta de dos fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación, con el cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron mediante oficio IEEM/DPP/0183/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de 2021. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de 2021.

En ese sentido, el C. Jorge Arturo Martínez Lembrino, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veintitrés de enero de 2021, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la oficialía de partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello la Base Cuarta de la misma; indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en

concreto el C. Jorge Arturo Martínez Lembrino, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), se advirtió que dicho Escrito se encuentra debidamente requisitado y con firma autógrafa, no se omite mencionar que la firma es coincidente con la firma contenida en la credencial para votar presentada junto con el presente EMI.



Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, párrafo 1 del CEEM; 9 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; derivado de la revisión realizada al formulario y el informe de capacidad económica, se advierte que los datos descritos en el presente documento son coincidentes con los descritos en el EMI; en ese sentido, en su caso, será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que en su caso solicitará las aclaraciones respectivas.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los y las integrantes de la fórmula

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del o la representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del

acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar, de los y las integrantes de la planilla, así como la del o la Representante Legal y de la persona Encargada de los Recursos Financieros de la Asociación Civil, todas legibles. Al respecto, esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar referidas en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en donde se observó que las mismas se encuentran vigentes.

Asimismo, derivado de a revisión, se advirtió en la Escritura 131,276 (Página 4), la postulación como candidato independiente a la quinta regiduría suplente del C. [REDACTED]

[REDACTED] Nombre de particular [REDACTED] sin embargo, al realizar el cotejo con el nombre que se describe en la credencial para votar, se aprecia "Juan Rosalio Méndez Espinosa" (coincidente con la constancia de residencia).

Por otro lado, el solicitante adjuntó al EMI copias simples de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla; de dicha documentación esta DPP advirtió que los datos corresponden a los nombres completos, sexo y lugar de nacimiento con los datos descritos en el EMI.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0183/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos, se requirió al C. Jorge Arturo Martínez Lembrino, a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, aclarara respecto de la circunstancia de la credencial de elector que se ha mencionado.

4. Del Acta Constitutiva

ELIMINADO: Nombre de particular:

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular, es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

9/ 29



El artículo 95, del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, a los instrumentos notariales número 130,803 (cien treinta mil ochocientos tres) y 131,266 (ciento treinta y un mil doscientos sesenta y seis), expedidos por la Notaría Pública número 79 del Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil "PROGRESO INDEPENDIENTE POR LA PAZ" y la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de "PROGRESO INDEPENDIENTE POR LA PAZ"; se desprende lo siguiente:

- El nombre de la Asociación Civil no se asemeja a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; además no contiene expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El domicilio de la Asociación Civil se encuentra descrito de manera completa y corresponde al Estado de México.
- Se advierte que corresponde al Anexo 3 de la Convocatoria, es decir al modelo único de estatutos.
- El documento se encuentra protocolizado por una Notaría Pública del Estado de México.

No se omite mencionar que los documentos presentados fueron en copia certificada expedida por el Titular de la Notaría número 79 del Estado de México; al respecto



la fracción I, del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se registrará por lo siguiente:

I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, **copias certificadas** y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes; ...

(Énfasis propio)

En ese sentido, las copias certificadas de los instrumentos notariales presentados por el C. Jorge Arturo Martínez Lembrino, junto con el EMI, tienen valor jurídico en tanto no se declare nulas por sentencia judicial ejecutoriada.

No obstante, al cotejar la integración de la planilla en la Escritura 131,276 (Página 4), se advirtió la postulación como candidatura independiente a la quinta regiduría suplente del C. [REDACTED] sin embargo, al realizar el cotejo con el nombre que se describe en la correspondiente credencial para votar, se aprecia "*Juan Rosalio Méndez **Espinosa***".

Por lo anterior, el veinticinco de enero del año en curso, a las a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos, mediante oficio IEEM/DPP/0183/2021, se requirió al C. Jorge Arturo Martínez Lembrino, a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, aclarara el nombre completo y correcto de la persona designada al cargo de la Quinta Regiduría Suplente y, en su caso, presente la documentación correspondiente.

5. Del RFC.

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el

ELIMINADO: Nombre de particular.

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular, es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

12/ 29

Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, derivado de la verificación que realizó esta DPP, se advirtió documento "Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" por el cual acredita la inscripción de la Asociación Civil "PROGRESO INDEPENDIENTE POR LA PAZ" en el Servicio de Administración Tributaria; donde se aprecia el régimen fiscal "Personas Morales con fines no lucrativos"; y, en el apartado de Actividades Económicas "Asociaciones y organizaciones políticas", lo cual resulta acorde con el régimen señalado.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento

público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, se advirtió la caratula del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil “PROGRESO INDEPENDIENTE POR LA PAZ”.

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM, 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual el solicitante acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI,

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de

elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI; se advirtieron el original de catorce constancias de vecindad, las cuales corresponde a las y los integrantes de la planilla.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano



El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/43/2020 el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil (versión ayuntamientos).

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, sin embargo, se observó que el correo electrónico descrito en el EMI no coincide con el correo electrónico descrito en el Anexo 5 (Aceptación del uso de la aplicación móvil).

Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0183/2021 notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas requisitara el referido Anexo 5 con el dato correcto y en formato establecido.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, el cual se encuentra debidamente requisitado y con firma autógrafa.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.



Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.
3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el anexo 7, correspondiente a la *Manifestación bajo protesta de decir verdad*; (versión ayuntamientos); anexo que se encontró en la documentación probatoria presentada, el cual está debidamente firmado por los y las integrantes de la planilla y cuya firma es coincidente con la firma de la credencial para votar que de igual manera se acompañó al EMI.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por los artículos 120 fracción II, inciso g) del CEEM; 9 y 11, fracción IX del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, el cual está debidamente firmado por el solicitante, cuya firma es coincidente con la de la credencial para votar que de igual manera adjunto en copia simple al EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, que de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante acompañó a su EMI, el emblema impreso y en medio digital, sin embargo, éste último no fue presentado con las características técnicas que se describen en la Convocatoria.

Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0183/2021 notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno mediante oficio IEEM/DPP/0183/2021, notificó a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Jorge Arturo Martínez Lembrino en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las diecisiete horas con veinticinco minutos del veinticinco de enero del año en curso, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0183/2021, a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0183/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico de lo siguiente:

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (De acuerdo a la Jurisprudencia 21/2019)



- I. Escrito de Aceptación del Uso de la Aplicación Móvil para la captación de apoyo ciudadano (Anexo 5) con datos coincidentes con los descritos en el EMI.
- II. Acta Constitutiva con datos correctos respecto del nombre de quien aspira a la Quinta Regiduría Suplente.
- III. Emblema en formato digital con las características técnicas descritas en la Base Tercera de la Convocatoria.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP se comunicó vía telefónica con el C. Jorge Arturo Martínez Lembrino, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0183/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las nueve horas con cinco minutos, Oficialía de Partes de este Instituto recibió un escrito signado por el C. Jorge Arturo

Martínez Lembrino, que consta de dos fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/00183/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Formato Anexo 5 (Aceptación de uso de la aplicación móvil).
- 2) Certificación original, que hace constar el Notario Interino de la Notaría Pública número 79 del Estado de México, respecto de la Escritura número 131,266 (ciento treinta y un mil doscientos sesenta y seis).
- 3) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "PROGRESO INDEPENDIENTE POR LA PAZ", ASOCIACIÓN CIVIL.
- 4) Un USB.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las diecisiete horas con veinticinco minutos del veinticinco de enero de dos mil veintiuno. Con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

1) Del Escrito de Aceptación del Uso de la Aplicación Móvil.

Del requerimiento realizado mediante oficio IEEM/DPP/0183/2021, fue objeto realizar la corrección del correo electrónico descrito en el Anexo 5, lo cual no era

23/ 29



coincidente con el descrito en el EMI presentado por el C. Jorge Arturo Martínez Lembrino el día veintitrés de enero del dos mil veintiuno.

El solicitante presentó junto con su escrito de subsanación el Anexo 5, en el cual se observa que el dato objeto de requerimiento coincide con el descrito en el EMI presentado ante esta autoridad electoral, además de señalar que el documento se encuentra debidamente requisitado y con firma autógrafa.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 11, fracción VII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

2) De la credencial para votar.

De la documentación presentada por el C. Jorge Arturo Martínez Lembrino con su escrito de subsanación, se advirtió una certificación original del Notario Interino de la Notaría Pública número 79 del Estado de México, en la que hace constar que por un error accidental en el instrumento público número 131,266 (ciento treinta y un mil doscientos sesenta y seis) en la transcripción del mismo, específicamente en el cuadro donde se mencionan los nombres de los y las integrantes de los ayuntamientos, donde se menciona a "... **Nombre de particular** ..." quien se postula para el cargo de Quinto Regidor, siendo lo correcto "... *Juan Rosalio Méndez Espinosa*".

Adicionalmente, se presentó un documento identificado como "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE "PROGRESO INDEPENDIENTE POR LA PAZ", ASOCIACIÓN CIVIL", en el cual se observa en la conformación de la planilla el nombre de "*Juan Rosalio Méndez Espinosa*", lo cual es coincidente con el nombre señalado en la certificación notarial presentada y con la credencial para votar presentada junto con el EMI.

ELIMINADO: Nombre de particular:

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular, es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

24/ 29

Por lo anterior, se tienen por subsanados y satisfechos los requisitos señalados por el artículo 11, fracciones I y II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

3) Emblema

Adjunto a la documentación presentada por el C. Jorge Arturo Martínez Lembrino con su escrito de subsanación, se entregó una memoria USB la cual contiene el archivo del emblema que cuenta con las características técnicas descritas en la Base Tercera de la Convocatoria, siendo el archivo digital menor a 512 kb y en formato JPG o PNG o TIFF.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción XI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante del C. Jorge Arturo Martínez Lembrino, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que

25/ 29

pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que, el IEEM se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que, cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a esta DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de La Paz, asimismo, el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Jorge Arturo Martínez Lembrino, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 6,052 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Municipio de La Paz.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de La Paz, dividida por sección con



corte al 31 de diciembre de 2020, remitido por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Jorge Arturo Martínez Lembrino, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de La Paz, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Jorge Arturo Martínez Lembrino, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario por el municipio de La Paz, Estado de México.

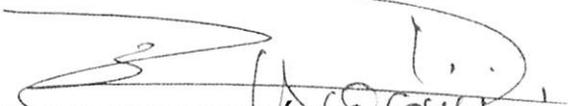
TERCERO: A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Jorge Arturo Martínez Lembrino, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III, del CEEM; 14 y 15, fracción III, del Reglamento, que en el caso en concreto comprenderá del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Jorge Arturo Martínez Lembrino, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de La Paz, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde 6,052; y cuando

menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO CARLOS FRAGOSO TREJO QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo

precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El 5 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputaciones a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre

de 2024 e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veintitrés de enero de dos mil veintiuno a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, el C. Carlos Frago Trejo presentó ante la Oficialía de partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/00182/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veinticinco de enero del año en curso, a las quince horas con treinta y nueve minutos, se le requirió al C. Carlos Frago Trejo, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos el C. Carlos Frago Trejo, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron mediante oficio IEEM/DPP/00182/202.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento



f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Carlos Fragoso Trejo, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la oficialía de partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello la Base Cuarta de la misma; indica que la

6/ 29

presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto el C. Carlos Fragoso Trejo, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señalan los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave

7/ 29



de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano; señaló el nombre del Representante Legal de la asociación civil y de la persona Encargada de los Recursos Financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, párrafo 1 del CEEM; 9 del Reglamento y a la Base Tercera de la Convocatoria.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advierten los documentos que señalan la captura del C. Carlos Frago Trejo, al SNR, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, se encuentran con firma autógrafa, los cuales se tienen por

presentado, sin embargo, será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que, en su caso, realizará los requerimientos respectivos.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 9, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los y las integrantes de la fórmula.

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar, de los y las integrantes de la planilla, así como de quienes se designan como Representante Legal y de la persona Encargada de los Recursos Financieros, todas legibles.

No se omite mencionar que esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar presentadas con el EMI en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, en donde se observó que las credenciales para votar presentadas en copia simple se encuentran vigentes.

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

9/ 29



4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, hecho que aconteció con la publicación de la convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió copia certificada del instrumento notarial número 33,552 (treinta y tres mil quinientos cincuenta y dos), emitido por la Notaría Pública número 58, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil denominada "PROFESOR CARLOS FRAGOSO ASOCIACIÓN CIVIL".

Sin embargo, del artículo SEGUNDO, del mismo instrumento notarial, se advierte que no se describe de manera íntegra el Modelo Único de Estatutos, lo cual resulta contradictorio con lo señalado en el artículo 95, del CEEM, mismo que señala que el IEEM, establecerá el modelo único de los estatutos de la asociación civil.

Por lo anterior, y con la finalidad de que se subsane dicha situación, el veinticinco de enero del año en curso, a las quince horas con treinta y nueve minutos mediante oficio IEEM/DPP/00182/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

5. Del RFC.

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del

EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se advirtió una copia simple de “CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL”, a nombre de la Asociación Civil denominada “PROFESOR CARLOS FRAGOSO”; expedida por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo régimen se observa que es “Personas Morales con Fines no Lucrativos” y como actividad económica se aprecia “Asociaciones y organizaciones políticas”

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, se manifiesta que de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió una hoja de datos expedida por determinada institución financiera a nombre de la Asociación Civil “PROFESOR CARLOS FRAGOSO AC”, en donde se observó el número de cuenta.

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito a través del cual el solicitante acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico, debidamente requisitado; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.



A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI; se advirtieron el original de dieciocho documentales originales firmadas y selladas por el Secretario del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, cuyo encabezado refiere constancia de vecindad, sin embargo, se advirtió la siguiente inconsistencia:

Del documento expedido a favor de la C. Miriam Gutiérrez Salinas, quien se postula para el cargo de Sindicatura Suplente, se refiere “cuenta con más de seis meses de residencia en este domicilio”; dado que no se especifica el tiempo de residencia en el domicilio perteneciente al municipio por el que pretende contender, no fue posible cotejar con documento alguno el cumplimiento del requisito señalado en los artículos 119, fracción, II, de la Constitución Local, 11, fracción IV, del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria, por lo que resultó necesario para esta autoridad

poder cotejar la residencia efectiva de la integrante de la planilla a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad citada.

Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/00182/2020 notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta y nueve minutos se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano; debidamente firmado, en el que a su vez, se advierte la cuenta de correo electrónico que servirá de utilidad para el uso de la aplicación móvil, a través de la cual, en su caso, se recabará el apoyo ciudadano requerido, no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 11, fracción VII del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria; documento que cuenta con los datos completos.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

"Artículo 119.- ...
I. ...

II...

- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.”

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

- “1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.
- 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.”

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar junto con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento; así como que, se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el anexo 7, correspondiente a la *Manifestación bajo protesta de decir verdad*; anexo que se encontró en la documentación probatoria que acompañó el solicitante con su EMI; el cual se presentó con firmas autógrafas de todos los y las integrantes de la planilla, mismas que fueron cotejadas con las credenciales para votar presentadas con el EMI en copias simples.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120, fracción II, inciso g) del CEEM; 9 y 11, fracción IX, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Los fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.



Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, con los datos requeridos como el nombre de la asociación civil, el número de escritura pública, dirección, municipio y firma autógrafa.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en artículo 11, fracción X, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, que de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante acompañó a su EMI, el emblema de manera impresa y en medio digital, sin embargo, se advierte que éste último no cumplió con el formato establecido en la Convocatoria, en ese sentido, si bien es un requisito opcional, el mismo es visible en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, por ello se sugiere presentar el emblema en el



formato requerido, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en la multicitada convocatoria.

Por lo que a través del oficio IEEM/DPP/00182/2021 notificado en fecha veinticinco de enero del año en curso, a las quince horas con treinta y nueve minutos, se sugirió presentar el emblema de la Asociación Civil en el formato especificado, a efecto de que, en su caso, sea visible en la aplicación móvil, lo cual hará más fácil identificar al aspirante.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno mediante oficio IEEM/DPP/00182/2021, notificó a las quince horas con treinta y nueve minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Carlos Frago Trejo en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las dieciocho horas con cuarenta y un minutos del día veinticinco de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/00182/2021, a las dieciocho horas

con cuarenta y un minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno ¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/00182/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico de lo siguiente:

- I. Del artículo SEGUNDO, del Acta Constitutiva, se advierte que no se describe de manera íntegra el Modelo Único de Estatutos, lo cual resulta contradictorio con lo señalado en el artículo 95, del CEEM, el cual señala que el IEEM, establecerá el modelo único de los estatutos de la asociación civil.
- II. Constancia de residencia expedida a favor de la C. Miriam Gutiérrez Salinas, quien se postula para el cargo de Sindicatura Suplente, la cual refiere “cuenta con más de seis meses de residencia en este domicilio”; sin embargo no se especificó el tiempo de residencia en el domicilio perteneciente al municipio por el que pretende contender, por lo tanto no es posible cotejar con documento alguno el cumplimiento del requisito señalado en los artículos 119, fracción, II, de la Constitución Local, 11, fracción IV, del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria, resultando necesario para esta autoridad poder cotejar la residencia efectiva de la integrante de la planilla a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad citada.
- III. Del emblema que se debe de acompañar al EMI se advierte que se presenta de manera impresa y en medio digital, sin embargo, se éste último no cumplió

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse correspondiente (Jurisprudencia 21/2019)

con el formato establecido en la Convocatoria, en ese sentido, si bien es un requisito opcional, el mismo es visible en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, por ello se sugiere presentar el emblema en el formato requerido, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en la multicitada convocatoria.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta y nueve minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos, esta DPP recibió de la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Carlos Fragoso Trejo, que consta de dos fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/00182/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Copia certificada de Instrumento notarial 33,552 (treinta y tres mil, quinientos cincuenta y dos) a través de la cual se hace la Constitución de la Asociación Civil denominada "PROFESOR CARLOS FRAGOSO AC" (anexo a).



- 2) Original de constancia de vecindad a nombre de la C. Miriam Gutiérrez Salinas. (anexo b)
- 3) USB, y dos fojas con logotipo.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las dieciocho horas con cuarenta y un minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/00182/2021, a las dieciocho horas con cuarenta y un minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

A. Del Acta Constitutiva

Con el escrito de subsanación se presentó copia certificada de la Escritura Pública 33,552 (treinta y tres mil, quinientos cincuenta y dos) emitida por el titular de la Notaría Pública número 58, a través de la cual se hace la constitución de la Asociación Civil denominada "PROFESOR CARLOS FRAGOSO AC", la cual fue



presentada con el Escrito de Subsanación, en la que, entre otras cosas, se aprobó la corrección del artículo SEGUNDO, relacionado con el OBJETO.

Es importante señalar que derivado de una revisión que realizo esta DPP, al artículo SEGUNDO, del instrumento notarial, se desprende que el mismo fue corregido en los términos precisados en el oficio de requerimiento número IEEM/DPP/00182/2021, es decir se describe de manera íntegra el Modelo Único de Estatutos, lo cual resulta acorde con lo señalado en el artículo 95, del CEEM

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 9, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. De las constancias de residencia.

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtió la constancia de vecindad expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a favor de la C. Miriam Gutiérrez Salinas, quien aspira al cargo de Sindicatura Suplente.

No se omite mencionar que, esta DPP al verificar dicho documento, advirtió que el nombre y domicilio, corresponde a la señalada por el Acta de Nacimiento y la credencial para votar de la ciudadana mencionada en el párrafo anterior.

Aunado a ello, se observó que, de acuerdo a la residencia señalada en las constancias de vecindad, son superiores al requerido por el artículo 119 de la Constitución Local.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.



C. Del emblema

Con el escrito de subsanación, se presentó el emblema de la Asociación Civil de forma impresa y en medio digital, en este último se atendieron las especificaciones técnicas señaladas por la convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante del C. Carlos Fragoso Trejo, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

25/ 29

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que el IEEM se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, los que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal,

local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de Coacalco de Berriozábal, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Carlos Fragoso Trejo, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 6,773 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Municipio de Coacalco de Berriozábal.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de Coacalco de Berriozábal, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:



RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Carlos Fragoso Trejo, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Carlos Fragoso Trejo, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario por el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

TERCERO: A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Carlos Fragoso Trejo, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III, del CEEM; 14 y 15, fracción III, del Reglamento, que en el caso en concreto comprenderá del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Carlos Fragoso Trejo, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde 6,773; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO LUCIO IBARRA GALVÁN QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos.

- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos

electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El 5 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre

de 2024 e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veintitrés de enero de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, el C. Lucio Ibarra Galván presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo establecido por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/00201/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veintiséis de enero del año en curso, a las veinte horas con catorce minutos, se le requirió al C. Lucio Ibarra Galván, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con veintitrés minutos, el C. Lucio Ibarra Galván, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento;

4/ 31

y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la convocatoria como el Calendario señalan que



el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Lucio Ibarra Galván, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la oficialía de partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma, indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto el C. Lucio Ibarra Galván, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), éste fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo

electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre del representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.

Sin embargo, se apreció que, en el rubro referente al lugar de nacimiento, únicamente señala entidad, sin precisar el municipio.

Por lo anterior, el 26 de enero del año en curso, a las veinte horas con catorce minutos, mediante oficio IEEM/DPP/00201/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advierte la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, ambos con firma autógrafa, en su caso será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que realizará los requerimientos correspondientes.



3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los y las integrantes de la fórmula

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que derivado de la revisión de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso, de las credenciales para votar con fotografía, de quienes integran la planilla, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Al respecto, esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar referidas en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en donde se observó que las mismas se encuentran vigentes.

Por lo que respecta a las copias de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla, se advirtió que en todos los casos los datos correspondientes al nombre completo y sexo coinciden con los señalados en las credenciales para votar presentadas.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el cumplimiento al artículo 11, fracción I, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, del CEEM estipula, entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano interesado deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida con por lo menos la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó al instrumento ordinario número 117,688 (ciento diecisiete mil seiscientos ochenta y ocho) presentada por el C. Lucio Ibarra Galván, se desprende lo siguiente:

- No se establecen las atribuciones de la Asociación Civil en la etapa de obtención de apoyo ciudadano para el registro de planilla, si bien se describen las indicadas en el Artículo Segundo. Objeto del MUE, las relativas a la fracción I incisos a) al d); no se incorpora el e), así como tampoco el inciso d) de la fracción II de Anexo 3.
- El artículo 7, inciso c) de los Estatutos, que obran en el Acta Constitutiva, no se describe la fundamentación correcta descrita en el MUE.
- El artículo 14, inciso c) de los Estatutos, que obran en el Acta Constitutiva, no se agrega el inciso e) del Artículo Décimo Cuarto del MUE.

Por lo anterior, el 26 de enero del año en curso, a las veinte horas con catorce minutos mediante oficio IEEM/DPP/00201/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

5. Del RFC.

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho

requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se desprende una Constancia de Situación Fiscal de la que se advierte la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, donde se aprecia el nombre de la Asociación Civil "LUCIO IBARRA GALVAN"; el régimen fiscal "Personas Morales con fines no lucrativos"; y, en el apartado de Actividades Económicas "Asociales y organizaciones enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público", no obstante, el artículo 11 fracción III del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, se especifica que la asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; por lo que de conformidad con la normatividad aplicable, pone de manifiesto que la asociación civil en su actividad económica, debe corresponder a "Asociaciones y organizaciones políticas".

Por lo anterior, el 26 de enero del año en curso, a las veinte horas con catorce minutos, mediante oficio IEEM/DPP/00201/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta

bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que, con la documentación probatoria que se presente con el EMI, se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtieron documentos anexos de datos generales correspondiente a un contrato de productos y servicios múltiples a nombre de la Asociación Civil LUCIO IBARRA GALVAN, A.C., con determinada institución financiera, en donde se observó el número de cuenta.

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el Anexo 4, Formato de Manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico (versión ayuntamientos).

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se adjuntó el Anexo 4 debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual acepta

13/ 31



que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que, la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la documentación que se adjunta a su EMI, derivado de la revisión que realizó esta DPP, se observó que se omite presentar constancias de residencia originales de las y los ciudadanos que integran la planilla.

Por lo anterior, el 26 de enero del año en curso, a las veinte horas con catorce minutos, mediante oficio IEEM/DPP/00201/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de Aceptación del uso de la aplicación móvil (versión ayuntamientos).

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se



indica la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (versión ayuntamientos), mismo que se encuentra debidamente firmado; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por cumplido con el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.



En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos), anexo que se encontró en la documentación probatoria presentada, el cual está debidamente firmado por los y las integrantes de la planilla y cuyas firmas son coincidentes con las firmas de las credenciales para votar que de igual manera se acompañó al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120 fracción II, inciso g), del CEEM; 9 y 11, fracción IX, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por esta DPP, se advirtió que el formato señalado, no contiene completo el domicilio de la asociación civil, omitiendo incluir el código postal y la colonia, información que resulta necesaria para dotar de certeza a la ciudadanía respecto del uso de sus datos personales que se utilizarán en caso de obtener la calidad de aspirante.

Por lo anterior, el 26 de enero del año en curso, a las veinte horas con catorce minutos, mediante oficio IEEM/DPP/00201/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, que de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante acompañó a su EMI, el emblema impreso y en medio digital, el cual cumple con las características previamente señaladas; cabe señalar que el formato digital es presentado en formato correcto y no rebasa los 512 KB.

Por lo anterior, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 11, fracción XI, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como, a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, así como, por la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria, la DPP en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/00201/2021, notificó a las veinte horas con catorce minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Lucio Ibarra Galván en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP ese mismo día a las veintitrés horas con treinta y nueve minutos.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/00201/2021, a las veintitrés horas con treinta y nueve minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/00201/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico las siguientes:

- I. Presentar el EMI debidamente requisitado y con el dato completo del lugar de nacimiento.
- II. Presentar el Acta Constitutiva la cual deberá contener de forma íntegra el modelo único de estatutos anexo 3.
- III. Presentar la documentación que acredite la inscripción de la asociación civil en el Servicio de Administración Tributaria, con los datos correctos respecto a la Actividad Económica.
- IV. Presentar el original de las Constancias de Residencia de la totalidad de las y los integrantes de la planilla, emitidas por la autoridad competente.
- V. Presentar el Anexo 8, correspondiente al Aviso de Privacidad con datos completos

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP, se comunicó vía telefónica con el C. Lucio Ibarra Galván, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio

21/ 31



IEEM/DPP/00201/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con catorce minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con veintitrés minutos, la Oficialía de Partes del IEEM, recibió un escrito signado por el C. Lucio Ibarra Galván, que consta de cuarenta y una fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/00201/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Anexo 2, correspondiente al EMI de ayuntamientos.
- 2) Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "LUCIO IBARRA GALVAN"
- 3) Constancia de Situación Fiscal a nombre de la Asociación Civil "LUCIO IBARRA GALVAN".
- 4) Anexo 8, correspondiente al Aviso de Privacidad.
- 5) Dieciocho Constancias de Residencia emitidas por el al Secretaría del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, a favor de las y los ciudadanos integrantes de la planilla que pretende contener bajo la figura de candidatura independiente en el Municipio de Tepetlixpa, Estado de México.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintitrés horas con treinta y nueve minutos del veintiséis de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/00201/2021, a las veintitrés horas con treinta y nueve minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que, al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

A. Del EMI

Con el escrito de subsanación se acompañó el Anexo 2, correspondiente al EMI, el cual está debidamente requisitado, con datos completos y firma autógrafa; en cuanto al lugar de nacimiento cuyo dato fue objeto de requerimiento, éste se aprecia completo, el cual resulta coincidente con el señalado en la credencial para votar.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 9 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. Del Acta Constitutiva.

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación se advierte que la copia certificada del Acta Constitutiva de la



asociación civil denominada “LUCIO IBARRA GALVÁN”, en la que se pudo observar que se han realizado las adecuaciones, con el fin de que el Acta Constitutiva se apege de forma íntegra el modelo único de estatutos aprobados mediante anexo 3 de la Convocatoria.

En ese sentido la copia certificada de la Acta Constitutiva presentada por el C. Lucio Ibarra Galván en su escrito de subsanación tiene valor jurídico, en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, se tiene por cumplidos el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

C. Del documento que acredite la inscripción ante el Sistema de Administración Tributaria de la Asociación Civil

De la documentación presentada por el C. Lucio Ibarra Galván con su escrito de subsanación, se advirtió una Constancia de Situación Fiscal a nombre de la Asociación Civil denominada “LUCIO IBARRA GALVAN”, en la que se pudo observar el RFC, además del Régimen el cual señala ser “Personas Morales con fines no lucrativos”; y la actividad económica la cual es “Asociaciones y organizaciones políticas”.

En ese sentido, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

D. DEL AVISO DE PRIVACIDAD (ANEXO 8)

De la revisión realizada por esta DPP a la documentación que se acompañó al escrito de subsanación, se advirtió el Anexo 8, correspondiente al Aviso de privacidad, el cual se encuentra debidamente requisitado, respecto del domicilio de la Asociación Civil debidamente requisitado con los datos completos.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria

E. De las Constancias de Residencia

El interesado presenta junto con su escrito de subsanación, dieciocho Constancias de Residencia originales emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, a favor de quienes integran la planilla a contender bajo la figura de candidatura independiente en el municipio mencionado; cabe señalar que, se observó que el tiempo de residencia es mayor al solicitado por el artículo 119 de la Constitución Local; sin embargo, en la constancia de residencia del C. Héctor Iván Valencia Zamora quien se encuentra dentro de la planilla como suplente de la tercera regiduría, se aprecia que en rubro donde se especifica el tiempo de residencia dentro del domicilio se menciona lo siguiente: *“Quien radica en este domicilio desde veintidós con domicilio particular que está plenamente identificado en.”*; lo cual no da certeza a esta autoridad para constatar el tiempo de residencia efectiva en este caso en particular.

En ese sentido, si bien es cierto que esta constancia de residencia no da certeza sobre el tiempo de residencia efectiva en el domicilio, también lo es que, en apego a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas interdependientes, progresivas y universales necesarias para garantizar el más amplio ejercicio de los derechos



humanos de los y las ciudadanas, en este caso el derecho a ser votada de manera independiente.

Aunado a lo anterior, el principio de progresividad refiere que el Estado y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de derechos anteriormente reconocidos.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 28/2015:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, **obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones**, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

(Énfasis propio)

Quinta Época:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

En ese sentido, este Instituto tiene el deber de garantizar que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político-electorales de la ciudadanía.

De lo antes mencionado, y dado que el artículo 95 del CEEM, no establece como obligatoria la presentación del original de la constancia de residencia, y con el ánimo de salvaguardar el derecho político electoral a ser votado de manera independiente, se ponderará el otorgamiento de la calidad de aspirante a una candidatura independiente sobre la presentación correcta de la constancia de residencia.

Por lo anterior, y con la finalidad de no violentar el derecho político electoral de ser votado, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

No obstante, y toda vez que tanto el Reglamento como la Convocatoria establecen el requisito de la presentación de la constancia de residencia, dicho requisito debe ser verificado por esta autoridad, por lo que el original de la Constancia de residencia del C. Héctor Iván Valencia Zamora, deberá ser presentada con el dato correcto que de certeza sobre el tiempo de residencia efectiva en el domicilio, en la etapa de solicitud de registro en los términos que se indiquen en la normatividad aplicable (Acuerdo IEEM/CG/27/2021)

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante del C. Lucio Ibarra Galván, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97,

27/ 31



fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que, el IEEM se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que, cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, los que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el

Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a esta DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al Municipio de Tepetlixpa, asimismo, el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Lucio Ibarra Galván, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 436 ciudadanos, y cuando menos



el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Municipio de Tepetlixpa.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Municipio de Tepetlixpa, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020, remitido por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Lucio Ibarra Galván, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

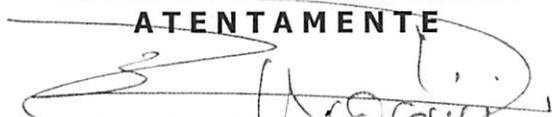
SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Lucio Ibarra Galván, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario por el municipio de Tepetlixpa, Estado de México.

TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Lucio Ibarra Galván, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 97, fracción III, del CEEM, 14 y 15, fracción III, del Reglamento; que, en el caso en concreto, comprenderá del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Lucio Ibarra Galván deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al Municipio de Tepetlixpa, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde 436; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO BORIS LÓPEZ QUIROZ QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos.



- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos

electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El 05 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputaciones a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre



de 2024 e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veintitrés de enero de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con veintinueve minutos, el C. Boris López Quiroz presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo establecido por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0186/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veinticinco de enero del año en curso, a las dieciocho horas con treinta y siete minutos, se le requirió al C. Boris López Quiroz, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta minutos, el C. Boris López Quiroz, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento;

y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los y las ciudadanas que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la convocatoria como el Calendario señalan que



el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Boris López Quiroz, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la oficialía de partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma, indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto el C. Boris López Quiroz, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atento a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), se advirtió que éste fue presentado con datos faltantes, ya que se omitieron números telefónicos a 10 dígitos; esto es, no se requirió completamente el formato respectivo, el cual contempla la inserción de tres números telefónicos de contacto que correspondan al aspirante, representante legal y encargado de los recursos financieros de la Asociación Civil, esto, en razón de que para garantizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía, es menester contar los datos de contacto completos

de las personas que pretendan participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente.

Por lo anterior, el veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0186/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advierte la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, ambos con firma autógrafa, en su caso será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que, realizará los requerimientos o aclaraciones correspondientes.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el artículo 9 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los y las integrantes de la fórmula

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, y derivado de la revisión de la documentación adjunta a su EMI, se advirtió que el solicitante adjunto al EMI copias de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla; de dicha documentación esta DPP advirtió que los datos corresponden a los nombres completos, sexo y lugar de nacimiento con los datos descritos en el EMI.

Sin embargo, por cuanto las credenciales para votar se refiere se detectó que la copia simple de la credencial para votar presumiblemente a nombre del C. Ricardo Sánchez Santiago (Tercer Regidor Suplente) se encuentra incompleta; asimismo al consultar la vigencia de la credencial para votar en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> se observó que “no está vigente como medio de identificación y no puede votar”.

También se advirtió que al EMI se acompañó una copia fotostática de un documento que dice “comprobante de trámite” a nombre de Ricardo Sánchez Santiago, sin embargo, cabe resaltar que el propio documento contiene la leyenda “sin validez como medio de identificación”.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0186/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Boris López Quiroz, a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM estipula, entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano interesado deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.

- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó al instrumento ordinario número 57,519 (cincuenta y siete mil quinientos diecinueve) presentada por el C. Boris López Quiroz, se desprende lo siguiente:

- El nombre de la Asociación Civil no se asemeja a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; además no contiene expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El domicilio de la Asociación Civil se encuentra descrito de manera completa y corresponde al Estado de México.
- Se advierte que corresponde al Anexo 3 de la Convocatoria, es decir al modelo único de estatutos, se hace mención que se incluye un apartado de cláusulas transitorias, las cuales a consideración de esta DPP no contradicen lo señalado en el modelo único de estatutos.
- El documento se encuentra protocolizado por una Notaría Pública del Estado de México.

No se omite mencionar que el documento presentado fue una copia certificada expedida por el Titular de la Notaría número veinticuatro del Estado de México, al



respecto la fracción I, del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se regirá por lo siguiente:

I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, **copias certificadas** y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes; ...

(Énfasis propio)

En ese sentido, la copia certificada del Acta Constitutiva presentada por el C. Boris López Quiroz, adjunta al EMI, tiene valor jurídico en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM, 11 fracción II, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

5. Del RFC.

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se desprende una Constancia de Situación Fiscal de la que se advierte la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, donde se aprecia el nombre de la Asociación Civil "OTZOLOTEPEC INDEPENDIENTE" A.C. el régimen fiscal "Personas Morales con fines no lucrativos"; y, en el apartado de Actividades Económicas "Asociales y organizaciones políticas", lo cual resulta acorde con el régimen señalado.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que, con la documentación probatoria que se presente con el EMI, se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, no se advirtió la caratula de la cuenta bancaria que se haya



abierto a nombre de la Asociación Civil para recibir financiamiento público y privado, sólo se advierte un documento concerniente a la recepción de un correo electrónico.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0186/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con treinta y siete minutos, se requirió al C. Boris López Quiroz, a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el Anexo 4, Formato de Manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico (versión ayuntamientos).

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se adjuntó el Anexo 4 debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que, la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de

elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la documentación que se adjunta a su EMI, derivado de la revisión que realizó esta DPP, se observó que la constancia de residencia emitida a nombre de la C. Gregoria Segura Castaño (Cuarta Regidora Propietaria), no cumple con lo establecido en la normatividad, toda vez que fue emitida por autoridad diversa a la referida en la disposición reglamentaria en comento; aunado a ello, no se observó el plazo que acredite la residencia efectiva en el municipio.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0186/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con treinta y siete

minutos, se requirió al C. Boris López Quiroz, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano.

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de Aceptación del uso de la aplicación móvil (versión ayuntamientos).

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se indica la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (versión ayuntamientos), mismo que se encuentra debidamente firmado; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por cumplido con el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Artículo 119.- ...
- I. ...
- II....
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;



- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

- 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.
- 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos), anexo que se encontró en la documentación probatoria presentada, el cual está debidamente firmado por los y las integrantes de la planilla y cuyas firmas son coincidentes con las firmas de las credenciales para votar que de igual manera se acompañó al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120 fracción II, inciso g), del CEEM; 9 y 11, fracción IX, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por esta DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, no obstante,

no contiene la información de los numerales 4 y 5, así como del apartado de firma autógrafa.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0186/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con treinta y siete minutos, se requirió al C. Boris López Quiroz, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, que de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante acompañó a su EMI, el emblema impreso y en medio digital, el cual cumple con las características previamente señaladas; cabe señalar que el formato digital fue presentado en formato PNG y no rebasa los 512 KB.

Por lo anterior, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 11, fracción XI, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como, a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, así como, por la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria, la DPP en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/00186/2021, notificó a las dieciocho horas con treinta y siete minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Boris López Quiroz en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP ese mismo día a las veinte horas con veintiocho minutos.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/00186/2021, a las veinte horas con veintiocho minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (De acuerdo a la Jurisprudencia 21/2019)

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/00186/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico las siguientes:

- I. Presentar el EMI (Anexo 2) con los teléfonos completos y firma autógrafa.
- II. Presentar copia simple legible y completa de la credencial para votar vigente del C. Ricardo Sánchez Santiago (Tercer Regidor Suplente).
- III. Presentar la caratula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- IV. Presentar el original de la Constancias de Residencia de la C. Gregoria Segura Castaño (Cuarta Regidora Propietaria), emitidas por la autoridad competente.
- V. Presentar nuevamente el Anexo 8 debidamente requisitado en todos sus apartados y con firma autógrafa.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP, se comunicó vía telefónica con el C. Boris López Quiroz, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio

IEEM/DPP/00186/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con veintiocho minutos conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

Por último, con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP se comunicó vía telefónica con el C. Boris López Quiroz, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/00186/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta minutos Oficialía de Partes del IEEM, recibió un escrito signado por el C. Boris López Quiroz, que consta de cinco fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/00186/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Original de anexo 2 (Escrito de Manifestación de Intención) constante de cuatro fojas útiles.
- 2) Copia simple de credencial para votar; constante de una foja útil.
- 3) Copias simples relacionadas con una institución bancaria, constantes de tres fojas útiles.
- 4) Original de Constancia de identidad, constante de una foja útil.
- 5) Original de la constancia de Residencia; constante de una foja útil.
- 6) Anexo 8 (Aviso de Privacidad Integral) constante de cinco fojas útiles.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veinte horas con veintiocho minutos del veinticinco de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/00186/2021, a las veinte horas con veintiocho minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que, al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

A. Del escrito de Manifestación de Intención (En adelante EMI), (Anexo 2)

El solicitante anexo el original del EMI con los números telefónicos, plasmados de forma completa, con firma autógrafa el cual se entrega debidamente firmado de forma autógrafa.

En ese sentido, se tiene certeza de los datos contenidos en el EMI, y por cumplido el artículo 95 del CEEM, 9 de Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

B. De las credenciales de las y los integrantes de la planilla

El solicitante adjunto copia fotostática legible y completa de la credencial para votar del C. Ricardo Sánchez Santiago, Tercer Regidor Suplente.

Así mismo señala respecto a la vigencia de dicho documento, señala que el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la credencial para votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial; cabe mencionar que dicho trámite debe realizarse a través de los Módulos de Atención Ciudadana.

El Consejo General del INE, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, emitió un Acuerdo INE/CG/284/2020 mediante el cual determino que las credenciales para votar con vigencia al año 2019 en su mica, continuarán vigentes hasta el seis de junio de 2021, las que podrán ser utilizadas como instrumento para votar y como medio de identificación.

Al respecto se cita el punto de acuerdo Segundo que a la letra dice:

“Segundo. Se instruye a las áreas competentes de este Instituto para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar la difusión necesaria, así como a las instituciones públicas y privadas ante las cuales las y los ciudadanos realizan diversos trámites, que las credenciales para votar con vigencia al año 2019 en su mica, continuarán vigentes hasta el 6 de junio de 2021 y podrán ser utilizadas como instrumento para votar y como medio de identificación”.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito establecido por el artículo 11, fracción I, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

C. De la Carátula de la Cuenta Bancaria a nombre de la Asociación Civil.





El solicitante adjuntó copias simples de la caratula del contrato respectivo, de apertura de cuenta con determinada Institución Bancaria, a nombre de persona moral, Asociación Civil "OTZOLOTEPEC INDEPENDIENTE. A.C."

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito establecido por el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

D. De las Constancias de Residencia.

El interesado presenta junto con su escrito de subsanación, una Constancia de Residencia original a nombre de Gregoria Segura Castaño emitida por el encargado del Despacho de la Secretaria del Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México; cabe señalar que, se observó que el tiempo de residencia es mayor al solicitado por el artículo 119 de la Constitución Local.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito establecido por el artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

E. Aviso de privacidad.

El solicitante adjunta el anexo 8 correspondiente al aviso de privacidad integral, requisitado en todos sus apartados y con firma autógrafa.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito establecido por el artículo 11, fracción X, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO.

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano.

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje

de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante del C. Boris López Quiroz, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos y ciudadanas que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido.

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que, el IEEM se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que, cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, los que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a

los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a esta DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al Municipio de Oztoltepec, asimismo, el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al

municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Boris López Quiroz, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 1,763 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Municipio de Oztolotepec.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Municipio de Oztolotepec, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020, remitido por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Boris López Quiroz, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Municipio de Oztolotepec, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

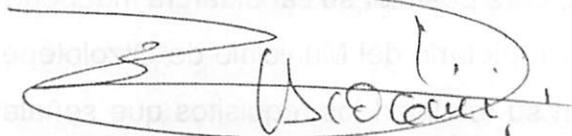
SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Boris López Quiroz, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario por el municipio de Oztolotepec, Estado de México.

TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Boris López Quiroz, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 97, fracción III, del CEEM, 14 y 15, fracción III, del Reglamento; que, en el caso en concreto, comprenderá del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Boris López Quiroz, a deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al Municipio de Oztolotepec, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde 1,763; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO MARCIANO JAVIER RAMIREZ TRINIDAD QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la

facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio



constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 e integrantes de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veintitrés de enero de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos, el C. Marciano Javier Ramírez Trinidad presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0199/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veintiséis de enero del año en curso, a las quince horas con nueve minutos, se le requirió al C. Marciano Javier Ramírez Trinidad, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos, el C. Marciano Javier Ramírez Trinidad, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria



TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los Ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, *el C. Marciano Javier Ramírez Trinidad*, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma, indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano

Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto el C. Marciano Javier Ramírez Trinidad, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP es quien realizará la verificación de los requisitos, atento a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la Base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), éste fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con

homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre del representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 9 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advierte la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, ambos con firma autógrafa, en su caso será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que en su caso realizará los requerimientos correspondientes.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el artículo 9, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los integrantes de la fórmula

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que derivado de la revisión de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso, de las credenciales para votar con fotografía, de quienes integran la planilla, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos; no se omite mencionar que esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar referidas en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en donde se observó que dichas credenciales para votar se encuentran vigentes, sin embargo, por cuanto hace a la credencial para votar del C. Fernando Lozano Uribe como Suplente de la Primera Regiduría no se encuentra vigente.

Asimismo, el solicitante adjuntó al EMI copias simples de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla; de dicha documentación esta DPP advirtió que los datos corresponden a los nombres completos, sexo y lugar de nacimiento con los datos descritos en el EMI.



Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0199/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, del CEEM estipula, entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano interesado deberá presentar la documentación con la que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos, la persona aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación, las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.

- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos con la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó a la escritura número 117,694 (CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) presentada por el C. Marciano Javier Ramírez Trinidad, se desprende lo siguiente:

- Al nombre de la Asociación Civil siguen las siglas A.C.
- El nombre de la Asociación Civil no se asemeja a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; además no contiene expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El domicilio de la Asociación Civil se encuentra descrito de manera completa y corresponde al Estado de México.
- El documento se encuentra protocolizado por un Notario Público del Estado de México.

Sin embargo, se advirtió que no se incluyó en el Acta Constitutiva de manera íntegra el Modelo Único de Estatutos, de manera enunciativa se indicó que se observaban omisiones en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, SÉPTIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO OCTAVO.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0199/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

5. Del RFC.

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se desprende una Constancia de Situación Fiscal de la que se advierte la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria; sin embargo en el régimen fiscal se señala "Régimen General de Ley Personas Morales"; asimismo en el apartado de Actividades Económicas se desprende "Asociaciones y Organizaciones enfocadas para promover la participación ciudadana en 100 asuntos de interés público", lo cual no resulta acorde con lo establecido en los artículos 95, del CEEM y 11, fracción III, del Reglamento, así como la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción III, de la Convocatoria, los cuales señalan que la Asociación Civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0199/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito

6. De la carátula bancaria

El artículo 95, del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera, tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que, con la documentación probatoria que se presente con el EMI, se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió un anexo de datos generales correspondiente a un contrato de apertura de cuenta a nombre de la Asociación Civil "MJRT CANDIDATO INDEPENDIENTE", con determinada institución financiera, en donde se observó el número de cuenta.

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM, 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico,

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que, la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

El solicitante acompañó a su EMI de dieciocho copias simples de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de las y los integrantes de la planilla, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, sin embargo, para cumplir con lo señalado en el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria, es necesario presentar las constancias de residencia en originales.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0199/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano,

para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, sin embargo, el correo electrónico señalado no coincide con el apuntado en el EMI.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0199/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, mismo que se encuentra debidamente firmado; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por cumplido con el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido



condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad, anexo que se encontró en la documentación probatoria que acompañó el solicitante con su EMI, sin embargo, se observa que los ciudadanos que asientan su firma en el formato, incumplen con el principio de paridad de género, es decir se debe atender a lo contenido en los artículos 23, segundo y tercer párrafo y 92 del CEEM.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0199/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por esta DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, no obstante, los datos correspondientes al nombre de la asociación civil y la dirección de la misma no coinciden con los asentados en el Acta Constitutiva.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0199/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:



- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante no acompañó a su EMI, el emblema impreso ni en medio digital, en ese sentido, si bien es un requisito opcional, el mismo es visible en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, por ello se sugirió presentar el emblema en el formato requerido, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en la multicitada convocatoria.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0199/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como, a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, así como, por la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria, la DPP en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/0199/2021, notificó a las quince horas con nueve minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del

Reglamento) señalado por el C. Marciano Javier Ramírez Trinidad en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP ese mismo día a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0199/2021, a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0199/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico las siguientes:

- a) Del Acta Constitutiva, incluir de manera íntegra el modelo único de estatutos, así como cumplir con el principio de paridad tanto vertical como horizontal, así como la suplencia del mismo género del propietario.
- b) De la credencial para votar, la que corresponde al C. Nombre de particular (Suplente de la primera regiduría), al no encontrarse vigente se solicitó aclarar dicha circunstancia.
- c) Del documento que acredite la inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con el Régimen correcto de "Personas Morales con Fines no lucrativos" y la actividad económica de "Asociaciones y organizaciones políticas".

ELIMINADO: Nombre de particular: ■

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (De acuerdo a la Jurisprudencia 21/2019)



- d) Presentar los originales de las constancias de residencia de los y las integrantes de la planilla.
- e) Presentar la manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (Anexo 5) debidamente requisitado.
- f) Presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad (Anexo 7), debidamente requisitado.
- g) Presentar el aviso de privacidad, debidamente requisitado.
- h) Sugerencia de presentar el emblema.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos esta DPP recibió de la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito signado por el C. Marciano Javier Ramírez Trinidad, que consta de una foja útil, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0199/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- A.** Acta constitutiva, con apego al modelo único de estatutos, conforme a los puntos establecidos por lo solicitado en el oficio IEEM/DPP/0199/2021 inciso a), así mismo se realizaron los cambios efectuados a la planilla de integrantes al ayuntamiento; se adjuntó copia simple de la credencial de elector y acta de nacimiento de cada integrante como ANEXO I.

- B. Copia legible de las credenciales de elector del representante legal y representante financiero, se adjunta copia simple de la credencial de elector legible como **ANEXO II**. En relación al C. Nombre de particular se manifestó que, al no contar con dicho documento vigente, se realizó la sustitución respectiva.
- C. Constancia de situación fiscal, con la modificación en el régimen de asociación sin fin de lucro, **ANEXO III**.
- D. Constancias de residencia del aspirante, así como de los ciudadanos que integran la planilla, se adjuntaron en original como **ANEXO IV**.
- E. **ANEXO 5** de la aceptación del uso de la aplicación móvil.
- F. **ANEXO 7**, de la manifestación bajo protesta de decir verdad.
- G. **ANEXO 8**, del Aviso de Privacidad.
- H. Emblema.
- I. Formatos SNR.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0199/2021, a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del mismo; por lo que, al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

ELIMINADO: Nombre de particular:

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular, es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

23 / 33



Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

A. Del Acta Constitutiva

Con el escrito de subsanación se presentó copia certificada de la Escritura Pública 117,694 (ciento diecisiete mil, seiscientos noventa y cuatro) emitida por el titular de la Notaría Pública número 96, a través de la cual se hace la constitución de la Asociación Civil denominada "MJRT CANDIDATO INDEPENDIENTE AC", la cual fue presentada con el Escrito de Subsanción.

Es importante señalar que derivado de una revisión que realizó esta DPP, a los artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, SEPTIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO OCTAVO del instrumento notarial, se desprende que los mismos fueron corregidos en los términos precisados en el oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0199/2021, lo cual resulta acorde con lo señalado en el artículo 95, del CEEM.

Es importante señalar que, si bien no fue incluido el último párrafo en el artículo DÉCIMO TERCERO, conforme al Modelo Único de Estatutos (ANEXO 3), lo cierto es que la integración de la planilla si se realizó observando el principio de alternancia de género.

No se omite mencionar que el documento presentado fue una copia certificada expedida por una Notaría Pública; al respecto la fracción I, del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se registrá por lo siguiente:

I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, **copias certificadas** y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes; ...

(Énfasis propio)

En ese sentido, la copia certificada del Acta Constitutiva presentada, tiene valor jurídico en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 9, fracción II, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. De las credenciales para votar.

Como se ha indicado, se requirió al interesado para que presentara la credencial para votar del C. **Nombre de particular** toda vez que, al hacer la verificación de la vigencia en la página oficial del INE, se advertía que la misma no contaba con dicho estatus.

En ese sentido, esta DPP verifico que, de la integración de la planilla encabezada por el C. Marciano Javier Ramírez Trinidad, se sustituyó al Primer Regidor Suplente, C. **Nombre de particular** por el C. Rodolfo Cornelio Zavala Morales.

Por lo anterior, al haber sido realizada la sustitución, se tiene por subsanada la omisión señalada, ya que de la documentación se desprende que se anexa la copia simple de la credencial para votar a nombre del citado ciudadano.

En ese sentido, esta DPP consultó la vigencia de la credencial para votar del C. Rodolfo Cornelio Zavala Morales, en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, en donde el sitio informa que se encuentra **vigente**.

ELIMINADO: Nombre de particular:

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular, es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

Con las precisiones anteriores, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

C. Del documento que acredite la inscripción ante el Sistema de Administración Tributaria de la Asociación Civil

El artículo 95, del CEEM, dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, en congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera.

Derivado de la verificación que realizó esta DPP a la documentación que se presentó en el escrito de subsanación, se advirtió copia simple se Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la Asociación Civil denominada "MJRT CANDIDATO INDEPENDIENTE AC", cuyo régimen fiscal se observa que es "Persona Moral con fines no lucrativos", y como Actividad Económica se aprecia "Asociaciones y Organizaciones políticas".

Por lo anterior es que se tiene por satisfecho y subsanado el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 11, fracción III, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

D. De las Constancias de Residencia

El interesado acompaña al escrito de subsanación, dos Constancias de Residencia originales emitidas en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; de la revisión que realiza esta DPP se desprende que el domicilio asentado en la constancia expedida a favor del C. Marciano Javier Ramírez Trinidad, corresponde de manera íntegra al que se observó en el EMI y en la credencial para votar que se adjuntó en copia simple; por otra parte, se advierte la constancia expedida a favor de la C. Vianey Tzompantzi Morales, Síndico propietaria, cargo que coincide con el asentado en el Instrumento Notarial que se adjuntó el escrito de subsanación, así como en la credencial para votar que se adjuntó en copia simple al EMI; del C. José Luis Luna Sandoval, Primer Regidor Propietario; de la C. Karla Vianey García Centeno, Segundo Regidora Propietaria; del C. Marcos Gerardo Herrera Tzompantzi, Tercer Regidor Propietario; de la C. Brenda Alyn Herrera Tzompanta, Cuarta Regidora Propietaria; del C. Andrés Trejo Hurtado, Quinto Regidor Propietario; de la C. Yoselin Andrea Sánchez Rojas, Sexta Regidora Propietaria; y del C. Ricardo Ramírez Trinidad, Séptimo Regidor Propietario, asimismo, se advierten las constancias de residencia originales de los ciudadanos que se encuentran en la planilla con el cargo de suplentes, debidamente requisitadas.

Conforme a lo anteriormente vertido, se tiene por cumplido el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

E. De la aceptación del uso de la aplicación móvil

En el caso particular, el requerimiento consistió en que el correo electrónico que se describe en el formato Anexo 5 correspondiente a la aceptación del uso de la aplicación móvil, no coincidía con el señalado en el EMI.



Con el escrito de subsanación se acompañó el formato correspondiente a la aceptación del uso de la aplicación móvil, debidamente requisitado con el nombre y firma autógrafa del aspirante, así como el correo electrónico, el cual es coincidente al señalado en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito dispuesto en el artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria.

F. De la Manifestación bajo protesta de decir verdad (Anexo 7)

De la revisión realizada por esta DPP a la documentación que se acompañó al escrito de subsanación, se advirtió el Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos) la cual se requisa de forma completa, con los datos correctos y debidamente firmada por las y los integrantes de la planilla, asimismo, se señala que la integración da cumplimiento al principio de paridad de género, cumpliendo con lo señalado por los artículos 23, segundo y tercer párrafo y 92 del CEEM.

En ese sentido, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 23, segundo y tercer párrafo, 92, 120, fracción II, inciso g), del CEEM, 9 y 11, fracción IX, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

G. DEL EMBLEMA

Es importante referir que, en el requerimiento realizado por esta DPP, a través del oficio IEEM/DPP/0199/2021, se señaló que, de la verificación a la documentación presentada con el EMI, no se acompañaba el emblema de la Asociación Civil de manera impresa, ni en medio digital; por lo que se sugirió la presentación del mismo.

Ahora bien, en el escrito de subsanación de la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante acompañó, el emblema impreso y en medio digital, el cual cumple con las características previamente señaladas; cabe señalar que el formato digital fue presentado en formato PNG y no rebasa los 512 KB.

Por lo anterior, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 11, fracción XI, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante del C. Marciano Javier Ramírez Trinidad, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.



Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que, el IEEM se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que, cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal,

30/ 33

local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a esta DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de Nezahualcóyotl, asimismo, el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Marciano Javier Ramírez Trinidad, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 25, 929 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Municipio de Nezahualcóyotl.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de Nezahualcóyotl., dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020, remitido por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Marciano Javier Ramírez Trinidad, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

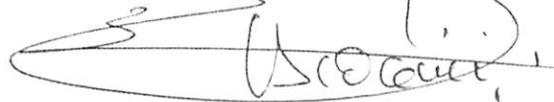
SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Marciano Javier Ramírez Trinidad, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal por el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Marciano Javier Ramírez Trinidad, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 97, fracción III, del CEEM, 14 y 15, fracción III, del Reglamento; que, en el caso en concreto, comprenderá del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Marciano Javier Ramírez Trinidad deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de Nezahualcóyotl, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde 25, 929; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO ARIEL CUAUHTÉMOC RÍOS REA QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la

facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio



constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 e integrantes de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos, el C. Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Malinalco, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0204/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veintiséis de enero del año en curso, a las catorce horas con treinta y tres minutos, se le requirió al C. Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

No existe constancia alguna de que el C. Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea haya presentado escrito y/o documentación alguna de contestación al requerimiento realizado por la DPP.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de

4/ 24

la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los Ayuntamientos, iniciará a partir



del veinticuatro de enero de 2021. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de 2021.

En ese sentido, el C. Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de 2021, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello la Base Cuarta de la misma; indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto el C. Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el

mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP es quien realizará la verificación de los requisitos, atento a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine; aunado a ello, en la Base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), se advirtió que éste fue presentado con datos faltantes, ya que se omitió señalar los números de contactos (teléfono de domicilio y uno adicional para contacto) de quien aspira a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario; además el número telefónico de domicilio de quienes se señala como Representante Legal y Encargada de los Recursos Financieros de la Asociación Civil, así como la ocupación del aspirante.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0204/2021, se notificó al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas presentara el Anexo 2 con datos completos y firma autógrafa.



2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que, quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advierte la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, ambos con firma autógrafa, en su caso será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que realizará los requerimientos correspondientes.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los integrantes de la fórmula

El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta

de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar, de los integrantes de la planilla, de la Representante Legal y del Encargado de los Recursos Financieros, todas legibles.

Sin embargo, derivado de la verificación que esta DPP realizó sobre la vigencia de las credenciales para votar presentadas en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> se observó que la credencial para votar de Irma Nelly Berdejas Espinosa, aspirante a la Cuarta Regiduría Propietaria, y Salomón Martínez Cordero, encargado de la administración de los recursos, no se encuentran vigentes.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, con la finalidad de dar certeza sobre la vigencia de las credenciales para votar de la totalidad de la planilla, mediante oficio IEEM/DPP/0204/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas presentara copia simple de las credenciales para votar vigentes de las personas mencionadas en el párrafo que antecede.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM estipula entre otras cosas que, con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura



independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, misma que fue publicada en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al Modelo Único de Estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió el Instrumento Notarial número 13,284 (trece mil doscientos ochenta y cuatro), emitido por la Notaría Pública número 114, con residencia en el Estado de México, así como copia certificada de la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de dicha Asociación Civil, a través del cual se constituyó la Asociación Civil "APOYO SOLIDARIO A MALINALCO"; no obstante, su contenido no contempla de forma íntegra el Modelo Único de Estatutos (MUE), además se observó de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

- En el artículo primero se omite agregar la leyenda "y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de México, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento", así como el segundo párrafo de este artículo;
- En el inciso a) de la fracción I del artículo segundo se omitió referir "en cumplimiento a las determinaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y la normatividad aplicable", al igual que en el inciso b) de la fracción II, del mismo artículo;
- Respecto del artículo tercero no se menciona el domicilio completo, señalando únicamente Malinalco, Estado de México;
- En cuanto al artículo quinto, se señala que la duración de la Asociación Civil será una vez concluido el proceso electoral 2022-2024 lo cual no corresponde a lo que señala el MUE;
- En el artículo sexto se omitió señalar al Código Electoral del Estado de México;
- En el artículo séptimo se omitió señalar en el fundamento que se describe las fracciones II y III, del CEEM; asimismo en el inciso d) del mismo artículo no refiere al CEEM.

- En el artículo cuadragésimo noveno de los estatutos que presenta, señala que la Asociación Civil se disolverá “una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de la constitución dentro del Proceso Electoral ordinario 2022-2024”, además de agregar un último párrafo; lo cual no corresponde a lo que señala el MUE;
- Además, se observó que en el cuerpo de los Estatutos presentados se señala formula cuando lo correcto de acuerdo a su EMI seria planilla;
- Se omitió incluir el capítulo quinto del MUE el cual corresponde a “DISPOSICIONES GENERALES”.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0204/2021, se notificó al solicitante para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones contemplando de forma íntegra el MUE aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/43/2020.

5. Del RFC.

El artículo 95 del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político. En congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera.

Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se observó una “Cédula de Identificación Fiscal” a nombre de la Asociación Civil “APOYO SOLIDARIO MALINALCO” sin embargo no se advierte el régimen fiscal bajo el cual se inscribió

a la Asociación Civil; asimismo en lo referente a la Actividad Económica se señala "Asistencia Social de Ayuda Mutua".

En ese sentido, el régimen correspondiente es "Personas Morales con Fines No Lucrativos", y la actividad económica correcta con dicho régimen, corresponde a "Asociaciones y organizaciones políticas", puesto que debe tener el mismo tratamiento que un partido político.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0204/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas presentara copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Electores, así como el régimen fiscal de la asociación civil y la actividad económica.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, no se advirtió la caratula bancaria o diverso documento que acreditara la apertura de cuenta bancaria a nombre de la

Asociación Civil, solo se advierte una copia simple de un contrato bancario a nombre del C. Salomón Martínez Cordero, es decir a nombre de una persona física.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0204/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas presentara el documento que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el Anexo 4, Formato de Manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico (versión ayuntamientos).

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se adjuntó el Anexo 4 debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que, la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de

elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser miembro de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la documentación que se adjunta al EMI, derivado de la revisión que realizó esta DPP, se advirtió que únicamente se presentó la constancia de residencia del aspirante a una candidatura independiente a la Presidencia Municipal, no así las constancias de residencia de las y los demás integrantes de la planilla en cuestión, expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría de Ayuntamiento correspondiente.

Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0204/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de 2021, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo



de cuarenta y ocho horas se presentaran las originales de las constancias referidas, en las que se observe el domicilio y los años de residencia en el mismo.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano (Anexo 5)

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil (versión ayuntamientos).

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se advierte la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (Anexo 6)

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió que en dicho formato se señalan los datos correspondientes a la institución bancaria y el número de cuenta de una persona física.

Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0204/2021 notificado en fecha veintiséis de enero de 2021, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas presentara el Anexo 6 debidamente requisitado, con datos completos, los cuales deberán corresponder a la Asociación Civil.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y*
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.*

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

- 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.*
- 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.*
- 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.*

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos), anexo que se encontró en la documentación probatoria presentada, el cual está debidamente firmado y cuya firma es coincidente con las firmas de las credenciales para votar que de igual manera se acompañaron al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120 fracción II, inciso g), del CEEM; 9 y 11, fracción IX, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP a la documentación que se adjunta el EMI, se advirtió que se incluyó formato correspondiente al aviso de privacidad

integral, sin embargo, los datos correspondientes al número de Escritura Pública del Acta Constitutiva no corresponden al señalado en la misma.

Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0204/2021 notificado en fecha veintiséis de enero de 2021, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicha inconsistencia, debiendo presentar dicho anexo debidamente requisitado, con datos correctos y firma autógrafa.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, no se advierte el emblema de la Asociación Civil de manera impresa ni en medio Digital.

Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0204/2021 notificado en fecha veintiséis de enero de 2021, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veintiséis de enero de 2021 mediante oficio IEEM/DPP/0204/2021, notificó a las catorce horas con treinta y tres minutos al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintiún horas con diecinueve minutos del mismo veintiséis de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0204/2021, a las veintiún horas con diecinueve minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (de acuerdo con la Jurisprudencia 21/2019).



En el oficio IEEM/DPP/0204/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico de lo siguiente:

- I. Presentar EMI con datos correctos y completos.
- II. Acta Constitutiva con datos correctos y de acuerdo al MUE.
- III. Documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil al Servicio de Administración Tributaria bajo el régimen fiscal y actividad económica correctos.
- IV. Copia simple de la credencial para votar vigente de quien aspira al cargo de cuarto regidor y del encargado de la administración de los recursos.
- V. Documento que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- VI. Constancias de residencia originales, expedidas por la autoridad competente a favor de las y los ciudadanos que integran la planilla, en las que se observe el domicilio y los años de residencia en el mismo.
- VII. Presentar el Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, debidamente requisitado, con datos completos, los cuales deberán de corresponder a la Asociación Civil.
- VIII. Presentar el anexo correspondiente al aviso de privacidad integral, debidamente requisitado, con datos correctos y firma autógrafa.
- IX. Presentar el emblema de la Asociación Civil de manera impresa y digital.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en

términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP se comunicó vía telefónica con el C. Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0204/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta y tres minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

Se señala que el plazo de las cuarenta y ocho horas referido en el oficio de requerimiento IEEM/DPP/0204/2021, en términos del artículo 12, fracción IV, del Reglamento, feneció el veintiocho de enero de 2021, toda vez que el C. Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea, remitió el acuse de recibo de dicho oficio a las veintiún horas con diecinueve minutos del veintiséis de enero del año en curso.

Sin embargo, la Oficialía de Partes de este Instituto no recibió documentación alguna o escrito signado por el C. Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea, con el que pretendiera subsanar las omisiones y/o inconsistencias señaladas por esta DPP en el oficio IEEM/DPP/0204/2021.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0204/2021, en los términos que señala el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria, respetando el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 12, fracción IV del Reglamento, sin que se subsanaran las omisiones notificadas, ni se presentara documentación alguna al respecto.

SEGUNDO: Se determina la improcedencia del escrito de manifestación de intención presentado por el C. Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea, por medio del cual expresa su postulación a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Malinalco, Estado de México, atento al Considerando Séptimo del presente Dictamen.

TERCERO: Remítase a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE



OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA CIUDADANA AIXA KALYTH BOUZEBAL ARAGÓN QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la

facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputadas y Diputados a la LXI Legislatura Local, para el

ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, a las doce horas con treinta y siete minutos, la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal propietaria del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo establecido por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0208/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), se le requirió a la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos, la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de

4/ 35

la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para



recabar el apoyo ciudadano; tanto la convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la oficialía de partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma, indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atento a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), éste fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo

electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre del representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 9 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advierte la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, ambos con firma autógrafa, en su caso será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que realizará los requerimientos correspondientes.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los integrantes de la fórmula

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que, derivado de la revisión de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso, de las credenciales para votar con fotografía, de quienes integran la planilla, de la representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Al respecto, esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar referidas en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en donde se observó que las mismas se encuentran vigentes.

Por otro lado, el solicitante adjuntó al EMI copias simples de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla; de dicha documentación esta DPP advirtió que los datos corresponden a los nombres completos, sexo y lugar de nacimiento con los datos descritos en el EMI; sin embargo, en el caso de quien pretende aspirar al cargo de Segundo Regidor Suplente, su nombre no coincide con el nombre asentado en la credencial para votar y el Acta Constitutiva.

En consecuencia, mediante oficio IEEM/DPP/0208/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió a la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, aclarara mediante documento fehaciente la inconsistencia citada.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, del CEEM estipula, entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano interesado deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó a la Escritura Pública número 131,279 (ciento treinta y un mil, doscientos setenta y nueve) presentada por la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, se desprende lo siguiente:

- El nombre de la Asociación Civil no se asemeja a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; además no contiene expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El domicilio de la Asociación Civil se encuentra descrito de manera completa y corresponde al Estado de México.
- Se advierte que corresponde al Anexo 3 de la Convocatoria, es decir al modelo único de estatutos, se hace mención que se incluye un apartado de cláusulas transitorias, las cuales a consideración de esta DPP no contradicen lo señalado en el modelo único de estatutos.
- El documento se encuentra protocolizado por una Notaría Pública del Estado de México.

No se omite mencionar que el documento presentado fue una copia certificada expedida por Notario Interino de la Notaría Pública número 79, con residencia en La Paz, Estado de México; al respecto la fracción I, del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se regirá por lo siguiente:

I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, **copias certificadas** y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes; ...

(Énfasis propio)

En ese sentido, la copia certificada del Acta Constitutiva presentada por la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, junto con el EMI, tiene valor jurídico en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM, 11 fracción II, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

5. Del RFC.

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se desprende una Constancia de Situación Fiscal de la que se advierte la inscripción al Registro

Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, donde se aprecia el nombre de la Asociación Civil "CIUDADANOS UNIDOS POR EL BIEN COMUN DE LA PAZ"; en el cual se observó que en lo referente a la Actividad Económica señala "Asociaciones y organizaciones enfocadas a promover la participación ciudadanas en asuntos de interés público", y en lo que respecta al régimen "Régimen General de Ley Personas Morales".

En ese sentido, considerando que el régimen correspondiente es "Personas Morales con Fines No Lucrativos", y la actividad económica correcta con dicho régimen, corresponde a "Asociaciones y organizaciones políticas"; mediante oficio IEEM/DPP/0208/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió a la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, presentara copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil y la actividad económica; tomando en consideración que dicho régimen deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que, con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que, con la documentación probatoria que se presente con el EMI, se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento

público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, se advirtió la omisión de la presentación de la carátula de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, la cual servirá para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

En este respecto, mediante oficio IEEM/DPP/0208/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió a la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, presentara la documental referida, que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el Anexo 4, Formato de Manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico (versión ayuntamientos).

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se adjuntó el Anexo 4 debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que, la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencias

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser miembro de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la documentación que se adjunta a su EMI, derivado de la revisión que realizó esta DPP, se observó que únicamente presentó la constancia de residencia del aspirante a una candidatura independiente a la Presidencia Municipal, en la cual se señala que el tiempo de residencia en el domicilio que describe es de "más de 6 meses de residencia efectiva"; lo cual no cumple con el tiempo de residencia en el domicilio perteneciente al Municipio por el que se pretende contender, señalado por el artículo 119, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Aunado a lo anterior, no exhibe las constancias de residencia de las y los demás integrantes de la planilla en cuestión, expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio por el que se pretende contender.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0208/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió a la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, para que presentara constancia de residencia efectiva en el municipio de La Paz, Estado de México, no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años al día de la elección; además, exhibir originales de las constancias de residencia, expedidas a favor de las y los integrantes de la planilla, en las que se observe el domicilio y los años de residencia en el municipio por el cual pretenden contender.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de Aceptación del uso de la aplicación móvil (versión ayuntamientos).

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se indica la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el formato correspondiente a la Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE en cualquier momento; no obstante, en dicho formato no se señala el dato correspondiente al número de la cuenta aperturada a nombre de la Asociación Civil.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0208/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió a la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón,



presentara el Anexo 6, debidamente requisitado, con datos completos y con firma autógrafa.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro Propietaria o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser Presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido

condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos), el cual se encontró en la documentación probatoria presentada y en el que se advirtió que no contiene los nombres de quienes lo firman.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0208/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se solicitó a la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, presentar dicho Anexo, debidamente requisitado, con nombres completos y firmas autógrafas.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.

- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por esta DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, el cual está debidamente firmado por el solicitante, cuya firma es coincidente con la de la credencial para votar que de igual manera adjunto en copia simple al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.

- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se advirtió el emblema de la Asociación Civil de manera impresa, no así en medio digital; si bien es cierto dicho requisito es opcional, es importante referir que el emblema estará visible en la aplicación móvil, lo cual hará más fácil identificar al aspirante.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0208/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se sugirió a la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, la presentación del mismo en formato digital y con las características técnicas descritas en la Convocatoria; sin que su no presentación afecte el estatus de su EMI.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como, a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, así como, por la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria, la DPP en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/0208/2021, notificó a las quince horas con diecisiete minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón en su EMI, quien

remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP ese mismo día a las dieciocho horas con dieciséis minutos.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que la interesada tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0208/2021, a las dieciocho horas con dieciséis minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificada del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedora la interesada de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0208/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico las siguientes:

- I. Aclarar y documentar fehacientemente respecto a la inconsistencia en el acta de nacimiento del Ciudadano que aspira a la Segunda Regiduría Suplente, cuyo nombre se advierte como [REDACTED] Nombre de particular [REDACTED], lo cual no coincide con el nombre asentado en la credencial para votar y el Acta Constitutiva.
- II. Presentar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil y la actividad económica; tomando en consideración que dicho régimen deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

ELIMINADO: Nombre de particular.

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular, es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (De acuerdo a la Jurisprudencia 21/2019)

- III. Presentar la carátula de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, la cual servirá para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- IV. Presentar constancia de su residencia efectiva en el municipio de La Paz, Estado de México, no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años al día de la elección de la aspirante a Presidenta Municipal; además, exhibir originales de las constancias de residencia, expedidas a favor del resto de las y los integrantes de la planilla, en las que se observe el domicilio y los años de residencia en el municipio por el cual pretenden contender.
- V. Presentar el Anexo 6 De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, debidamente requisitado, con datos completos y con firma autógrafa.
- VI. Presentar el Anexo 7 De la manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente requisitado, con nombres completos y firmas autógrafas.
- VII. La sugerencia de presentar el emblema en medio digital y con las características técnicas descritas en la Convocatoria.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal Propietaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP, se comunicó vía telefónica con la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio



IEEM/DPP/0208/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con diecisiete minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos Oficialía de Partes del IEEM, recibió un escrito signado por la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, que consta de tres fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0208/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Una memoria USB.
- 2) Escrito de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por el C. José Manuel Hernández Guzmán, con anexo en dos copias simples de credenciales para votar.
- 3) Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal.
- 4) Escrito de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por la C. Aixa Kalith Bouzebal Aragón.
- 5) Catorce constancias de vecindad.
- 6) Formato Anexo 7 Manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad.
- 7) Formulario de actualización de Manifestación de Intención del/la Aspirante.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las dieciocho horas con dieciséis minutos del veintiséis de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0208/2021, a las dieciocho horas con dieciséis minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que, al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiéndolo siguiente:

A. Del Acta de Nacimiento

La solicitante presentó junto con su escrito de subsanación carta aclaratoria donde se manifiesta bajo protesta de decir verdad que el Acta de Nacimiento corresponde al registro de los gemelos Nombre de particular y José Manuel Hernández Guzmán, acompañada por las identificaciones de ambos, suscribiendo la misma el segundo de los mencionados; apreciándose además los datos de identificación del acta en comento.

Al respecto, en apego a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas interdependientes, progresivas y universales necesarias para garantizar el más

ELIMINADO: Nombre de particular.

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular, es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

25/ 35



amplio ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, en este caso el derecho a ser votado de manera independiente.

Asimismo, conforme al principio de progresividad que refiere que el Estado y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de derechos anteriormente reconocidos.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 28/2015:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, **obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones**, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

(Énfasis propio)

Quinta Época:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

En ese sentido, el IEEM tiene el deber de garantizar que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político electorales de la ciudadanía.

Por lo anterior, toda vez que, de los medios de prueba aportados por la interesada, se tienen indicios de que el C. José Manuel Hernández Guzmán, a quien se designa para ocupar el cargo de segundo regidor suplente, se trata de la misma persona que aparece en la credencial para votar y el Acta Constitutiva correspondientes con ese mismo nombre; con la finalidad de no violentar el derecho político electoral de ser votado, **se tiene por satisfecho el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, fracción I del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria (Acuerdo IEEM/CG/43/2020).**

B. Del documento que acredite la inscripción De la Asociación Civil al Servicio de Administración Tributaria

La interesada presenta junto con su escrito de subsanación "Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal", emitido el 27 de enero del año en curso, en el cual se identifica como contribuyente a la Asociación Civil "CIUDADANOS UNIDOS POR EL BIEN COMUN DE LA PAZ", estableciéndose como régimen fiscal "Personas Morales con Fines no Lucrativos", y como actividad económica "Asociaciones y organizaciones políticas"; lo cual corresponde a lo requerido a la interesada.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito establecido por el artículo 95 del CEEM, 11, fracción III, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

C. De la cuenta bancaria y de la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6)

La interesada presenta junto con su escrito de subsanación, exposición de motivos por los cuales no se presentó la carátula de la cuenta bancaria a nombre de la

Asociación Civil, y por lo que consecuentemente en el Anexo 6 no se señala el dato correspondiente al número de la cuenta aperturada a nombre de la Asociación; en dicha exposición señala retrasos por parte de la Notaría para el trámite de la constitución de la Asociación Civil correspondiente, lo que a su vez ocasionó atraso para aperturar la cuenta bancaria, considerando que la institución bancaria establece como plazo para dicho trámite de 15 a 20 días hábiles, por lo que se encuentra en proceso.

Sin embargo, la solicitante en fecha veintinueve de enero, a las diecisiete horas con treinta y seis minutos, del presente año, exhibió la caratula de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación "CIUDADANOS UNIDOS POR EL BIEN COMÚN DE LA PAZ", aperturada en determinada Institución Bancaria, de cuyo contenido se advierte el número de cuenta en el que podrá recibirse el financiamiento público y privado correspondiente.

Al respecto, se estima necesario precisar que acorde con los criterios aplicables para el registro de candidatos independientes previstos en el Reglamento, existe disposición expresa en el sentido de que las omisiones o faltantes de documentos deben subsanarse en un lapso de cuarenta y ocho (48) horas; posibilidad que representa una forma de salvaguardar el derecho de audiencia reconocido en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque de esta forma se les facilita enmendar una irregularidad para poder acreditar los requisitos exigidos y así queden en aptitud de participar en la elección como candidatura ciudadana.

Sin embargo, al materializarse la aplicación de tales criterios, a cualquier aspirante a candidatura puede ser afectado en el ejercicio de su derecho a participar en el procedimiento de selección, al imposibilitarle cumplir con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad relativa.

En ese orden de ideas, si el plazo que se otorgue para el desahogo de un requerimiento a efecto de completar documentación o información faltante, en la en el cual, a pesar de realizar las gestiones respectivas, queda sujeto a la determinación de instancia diversa y por ello existe un retraso en el cumplimiento por causas ajenas al ciudadano.

Ante ello, esta Autoridad está obligada a llevar a cabo una interpretación acorde con lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, que permite efectuar una valoración integral y objetiva del procedimiento de registro, privilegiando lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, atinente al derecho de audiencia, a efecto de favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargos de elección popular, sin quedar sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria esa modalidad de participación política.

La presentación de la carátula bancaria se llevó a cabo de manera extemporánea a las cuarenta y ocho horas que se le indicaron en el requerimiento verificado mediante oficio IEEM/DPP/0208/2021, sin embargo, la exhibición del documento fuera del plazo mencionado, fue por causas ajenas a la ciudadana, atento a la manifestación de la misma concerniente al retraso en el trámite por la Notaría Pública, dicha expresión al relacionarse con la fecha de la carátula bancaria exhibida (veintinueve de enero de dos mil veintiuno) arroja indicios a esta autoridad electoral de que hasta ese día la interesada estuvo en posibilidad de concluir el trámite en estudio.

Aunado a lo anterior, al concatenarse la carátula de la cuenta bancaria de referencia con el Anexo 6, al ser firmado por la ciudadana, se tiene la certeza del número de cuenta bancaria de la cual el INE realizará su función fiscalizadora.



En ese sentido, se tienen por satisfechos los requisitos señalado por los artículos 95, del CEEM, 11, fracciones IV y VIII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

D. De la constancia de residencia

La interesada presenta junto con su escrito de subsanación, original de las constancias de vecindad de la totalidad de los integrantes de la planilla aspirante, todas de fecha 27 de enero del año en curso, y en las cuales el Secretario del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, hace constar que tienen más de cinco años de residencia efectiva en los domicilios señalados que se encuentran dentro de dicho municipio.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 119, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 11, fracción VI, del Reglamento y la Base Tercera, fracción VI de la Convocatoria.

E. De la manifestación bajo protesta de decir verdad (Anexo 7)

La interesada presenta junto con su escrito de subsanación, el anexo 7, debidamente requisitado con nombres completos y firmas autógrafas de quienes conforman la planilla que encabeza y que se refiere en el Acta Constitutiva correspondiente.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 119, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 120 fracción II, inciso g) del CEEM; 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

F. Del emblema

La interesada presenta junto con su escrito de subsanación, el emblema en medio digital (USB) con las características técnicas descritas en la convocatoria, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante de la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.





Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que, el IEEM se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que, cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal,

32/ 35

local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a esta DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de Nezahualcóyotl, asimismo, el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 6, 052 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de La Paz.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de La Paz., dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020, remitido por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:





RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención de la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal Propietaria del municipio de La Paz, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

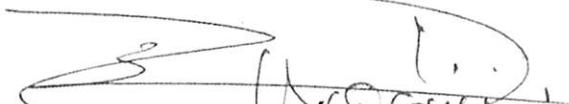
SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase a la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal por el municipio de La Paz, Estado de México.

TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante de la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 97, fracción III, del CEEM, 14 y 15, fracción III, del Reglamento; que, en el caso en concreto, comprenderá del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, la C. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de La Paz, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde a 6,052; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA CIUDADANA NORA ADRIANA LIMÓN ALVARADO QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la

facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde, entre otras cosas, se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

En diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputadas y Diputados a la LXI Legislatura Local, para el



ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno a las catorce horas con un minuto, la C. Nora Adriana Limón Alvarado presentó ante la Oficialía de partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal Propietaria del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

El veintiséis de enero del año en curso, a las veinte horas con trece minutos, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0185/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), se le requirió a la C. Nora Adriana Limón Alvarado, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con diez minutos la C. Nora Adriana Limón Alvarado, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de

la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para

recabar el apoyo ciudadano; tanto la convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los Ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de 2021. Asimismo, se indica que la fecha límite para la "Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento", es el veinticuatro de enero de 2021.

En ese sentido, la C. Nora Adriana Limón Alvarado, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de 2021, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la oficialía de partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello la Base Cuarta de la misma; indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto la C. Nora Adriana Limón Alvarado, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atento a ello, se procedió a la revisión del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que, *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano; señaló el nombre del Representante Legal de la Asociación Civil y de la persona Encargada de los Recursos Financieros de la Asociación Civil, firmando el formato

del EMI; sin embargo, omitió señalar el número telefónico del domicilio de quien se designa como Representante Legal de la Asociación Civil.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0185/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que, *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR deberán coincidir con los descritos en el EMI; al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por la ciudadana solicitante en su EMI, se advirtió la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR; sin embargo, será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que, en su caso realizará los requerimientos respectivos.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los integrantes de la planilla.

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del Representante Legal y de la persona Encargada de la Administración de los Recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP a la documentación presentada con el EMI, se advirtieron copias simples de las credenciales para votar de las y los integrantes de la planilla a contender.

En ese sentido, esta DPP realizó la verificación de estas en la página oficial del INE, visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en cuanto a la credencial para votar de quien aspira al cargo de Segundo Regidor Suplente, se observó la leyenda siguiente "No se obtuvieron datos de la consulta con los parámetros seleccionados verifica que no tienes un trámite posterior".

Aunado a lo anterior, la copia simple de la credencial para votar de quien aspira al cargo de Sexto Regidor Propietario, ésta se encuentra ilegible, por lo que fue imposible para esta autoridad verificar la vigencia de la mismas.

Por otro lado, en cuanto hace a las copias simples de las Actas de Nacimiento de las y los integrantes de la planilla, éstas no fueron presentadas con la documentación que se adjuntó al EMI.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0185/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.



4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su Representante Legal y quien se encargue de la Administración de los Recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el Modelo Único de Estatutos (en adelante MUE) de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al MUE, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su Representante Legal y la persona Encargada de la Administración de los Recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió copia certificada del Acta Constitutiva número 33,568 (treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho), emitida por la Notaría Pública número 58, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil "ASOCIACIÓN NORA LIMÓN", la cual incluyó de manera íntegra el Modelo Único de Estatutos (Anexo 3 de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/43/2021).

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

5. Del RFC.

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, no se advirtió documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil "ASOCIACIÓN NORA LIMÓN", en el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0185/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, se manifiesta que no fue presentado el documento que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil ASOCIACIÓN NORA LIMÓN.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0185/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico,

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que la solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito a través del cual se acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico, debidamente requisitado; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencias

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser miembro de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia

efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI; se advirtió una constancia de vecindad emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a favor de la C. Nora Adriana Limón Alvarado, misma que no contiene el tiempo de residencia o vecindad en el domicilio que se señala; aunado a ello, se omitió presentar las constancias de residencia de los demás integrantes de la planilla que pretende contender.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0185/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano; debidamente requisitado y con firma autógrafa, misma que corresponde a la que se observa en la credencial para votar.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria; sin embargo, se omitió señalar los datos

referentes a la Institución Bancaria y número de cuenta, a nombre de la persona jurídico colectiva ASOCIACIÓN NORA LIMÓN.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0185/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad,

de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el anexo 7, correspondiente a la *Manifestación bajo protesta de decir verdad*; no obstante, derivado de la verificación que se realizó a la documentación que se acompañó al EMI, no se advirtió dicho anexo.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0185/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.

- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria; el cual se observa debidamente requisitado y con firma autógrafa; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción X, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, que de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.

- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que la solicitante no acompañó a su EMI, el emblema de manera impresa ni en medio digital, no se omite mencionar que, este es un requisito es opcional, de conformidad con el artículo 11, fracción XI, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria, por tal motivo, mediante oficio IEEM/DPP/0185/2021, se le sugirió presentar el emblema de la Asociación Civil de manera impresa y en medio digital, atendiendo las especificaciones técnicas que señala la Convocatoria, sin que su no presentación altere el estatus de su EMI.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veintiséis de enero de 2021 mediante oficio IEEM/DPP/0185/2021, notificó a las veinte horas con trece minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por la C. Nora Adriana Limón Alvarado en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintiún horas con veintiséis minutos del mismo día.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que la interesada tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0185/2021, a las veintiún horas con veintiséis minutos del día veintiséis de enero de 2021¹, con lo cual quedó plenamente notificada del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedora la interesada de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0185/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico de lo siguiente:

- I. EMI con datos completos, (teléfono de domicilio) de quien designa como Representante Legal de la Asociación Civil.
- II. Copias simples de las Actas de Nacimiento de las y los integrantes de la planilla.
- III. Copia simple de la credencial para votar vigente y legible de quien aspira al cargo de Segundo Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario.
- IV. Documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil al Servicio de Administración Tributaria.
- V. Documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- VI. Constancias de residencia, expedidas por la autoridad competente a favor de las y los integrantes de la planilla.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse correspondiente (Jurisprudencia 21/2019)

- VII. Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad de que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, con datos completos.
- VIII. Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito por las y los integrantes de la planilla.
- IX. Emblema de la Asociación Civil de forma impresa y en medio digital.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal Propietaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP se comunicó vía telefónica con la C. Nora Adriana Limón Alvarado, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0185/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con trece minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con diez minutos, se recibió de Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la C. Nora Adriana Limón Alvarado, que consta de cuatro fojas útiles, al cual acompaña diversa



documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0185/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Acuse del oficio de requerimiento IEEM/DPP/0185/2021.
- 2) Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamientos.
- 3) Dieciséis copias simples de Actas de Nacimiento.
- 4) Tres copias simples de las credenciales para votar a nombre de los CC. Armando Palma Hernández, José Luis López Bourguet y Nora Adriana Limón Alvarado.
- 5) Constancia de Situación Fiscal a nombre de la Asociación Civil ASOCIACIÓN NORA LIMÓN.
- 6) Carta responsiva para generar archivos “*.req y/o*.rem[PM]”.
- 7) Anexo de datos generales del contrato bancario a nombre de la Asociación Civil ASOCIACIÓN NORA LIMÓN.
- 8) Constancia de residencia a nombre de la C. Nora Adriana Limón Alvarado, emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana de Ecatepec II Sección.
- 9) Trece constancias domiciliarias a nombre de los CC. Jazmín Yopihua Torres, Carlos Arturo Flores Ibarra, Daniel Antonio Ortiz Limón, Andrea Erandy Martínez Martínez, Armando Palma Hernández, Liliana Isabel Rico Enríquez, Roxana Mojarro Temple, Diego Sánchez Morales, Marco Polo Mota López, María Concepción Castillo Rivas, Rebeca Domínguez De la Vega, José Luis López Bourguet, Juan Miguel García Silva, emitidas por la Delegación Municipal.
- 10) Quince constancias de vecindad a nombre de los CC. Martha Beatriz Nicoletti Maldonado, Carlos Arturo Flores Ibarra, Daniel Antonio Ortiz Limón, Claudia Giuliana Flor Villa, Andrea Erandy Martínez Martínez, Armando Palma Hernández, Julio César González Nicoletti, Liliana Isabel Rico Enríquez, Roxana Mojarro Temple, Diego Sánchez Morales, Marco Polo Mota López, María Concepción Castillo Rivas, Rebeca Domínguez De la

Vega, José Luis López Bourguet, Juan Miguel García Silva, emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

- 11) Escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, signado por Delegado Municipal, sobre una omisión a la constancia domiciliaria a favor del C. Carlos Arturo Flores Ibarra.
- 12) Escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, signado por la C. Nora Adriana Limón Alvarado, dirigido al Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos.
- 13) Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad de que el INE pueda fiscalizar en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria.
- 14) Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad.
- 15) Emblema impreso y en medio digital.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que la ciudadana interesada se hizo sabedora de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintiún horas con veintiséis minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que la interesada tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0185/2021, a las veintiún horas con veintiséis minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificada del requerimiento correspondiente; por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiéndolo siguiente:

A. Del EMI

Con el escrito de subsanación se presentó el Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamientos, el cual está debidamente requisitado, con datos completos, y con firma autógrafa; no se omite mencionar que la firma coincide con la que se observa en la credencial para votar, presentada en copia simple con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 9, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. Acta de Nacimiento

Con el escrito de subsanación, se presentaron dieciséis copias simples de Actas de Nacimiento, las cuales corresponden a las y los integrantes de la planilla a contender, lo anterior fue cotejado con el instrumento notarial número 33,568 (treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho), emitido por el Titular de la Notaría Pública número 58, con residencia en el Estado de México; mismo que fue presentado con su EMI en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

C. De la credencial para votar

Con la documentación presentada en el escrito de subsanación, se remitió copia simple de la credencial para votar de los C. Armando Palma Hernández (de la que se precia que es diferente a la presentada con el EMI) y C. José Luis López Bourguet

(copia legible), quienes aspiran al cargo de Segundo Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, respectivamente, lo anterior de conformidad con la integración de la planilla descrita en el instrumento notarial número 33,568 (treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho), emitido por el Titular de la Notaría Pública número 58, con residencia en el Estado de México.

En ese sentido, esta autoridad procedió a verificar la vigencia de la misma en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, las cuales se encuentran vigentes de conformidad con el sistema previamente descrito.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

D. Del documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria

Con el escrito de subsanación se presentó una constancia de situación fiscal, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a nombre de la Asociación Civil ASOCIACIÓN NORA LIMÓN, en la cual se observa el régimen "Personas Morales con Fines No Lucrativos", y la actividad económica "Asociaciones y organizaciones políticas".

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

E. De la carátula de la cuenta bancaria.

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtió un anexo de datos generales de un contrato bancario, con

determinada Institución Bancaria, a nombre de la Asociación Civil, en el cual se observa el número de cuenta.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

F. De las constancias de residencia.

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtió una constancia de residencia expedida por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos, a favor de la C. Nora Adriana Limón Alvarado, en donde se observa que el tiempo de residencia en el domicilio señalado es de más de veinte años.

Además, se presentaron trece constancias domiciliarias a nombre de los CC. Nora Adriana Limón Alvarado, Jazmín Yopihua Torres, Carlos Arturo Flores Ibarra, Daniel Antonio Ortiz Limón, Andrea Erandy Martínez Martínez, Armando Palma Hernández, Liliana Isabel Rico Enríquez, Roxana Mojarro Temple, Diego Sánchez Morales, Marco Polo Mota López, María Concepción Castillo Rivas, Rebeca Domínguez De la Vega, Jose Luis López Bourguet, Juan Miguel García Silva, emitidas por la Delegación Municipal; en las cuales se observa que el tiempo de residencia en los domicilios que señala, son superiores a lo requerido por el artículo 119, de la Constitución Local.

Así como, quince constancias de vecindad a nombre de los CC. Martha Beatriz Nicoletti Maldonado, Carlos Arturo Flores Ibarra, Daniel Antonio Ortiz Limón, Claudia Giuliana Flor Villa, Andrea Erandy Martínez Martínez, Armando Palma Hernández, Julio César González Nicoletti, Liliana Isabel Rico Enríquez, Roxana Mojarro Temple, Diego Sánchez Morales, Marco Polo Mota López, María

Concepción Castillo Rivas, Rebeca Domínguez De la Vega, José Luis López Bourguet, Juan Miguel García Silva, emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en las que no se describe el tiempo de residencia en los domicilios que señala.

Es importante señalar que, las y los integrantes de la planilla a contender presentaron original de la constancia de residencia emitida por la autoridad competente, es decir por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en donde se describe el domicilio de los otorgantes, el cual coincide con las credenciales para votar presentadas en copias simple con el EMI, sin dejar de mencionar que los domicilios corresponden al municipio de Ecatepec de Morelos.

Aunado a ello, presentaron constancias domiciliarias emitidas por la Delegación Municipal, en donde se describe el domicilio de las y los integrantes de la planilla, el cual resultó coincidente con los que se señalan en las constancias de vecindad emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en ese sentido esta autoridad, considera que los solicitantes aportaron los elementos contundentes con los que se puede acreditar el cumplimiento del requisito señalado por el artículo 119, de la Constitución Local.

Por lo que respecta a la C. Claudia Giuliana Flor Villa, se presentó con el escrito de subsanación una constancia de vecindad emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; sin embargo como ya se hizo mención, ésta no señala los años de residencia en el domicilio que se describe, y dado que no se presentó constancia domiciliaria a favor de dicha ciudadana, ésta DPP cotejó la fecha de emisión de la credencial para votar a nombre de la C. Claudia Giuliana Flor Villa, de la cual se observó que la emisión fue en el año dos mil dieciocho, con lo cual se puede constatar que la residencia en el domicilio ubicado en el municipio de Ecatepec, es de por lo menos dos años, en ese sentido se cumple el requisito señalado por el artículo 119, de la Constitución Local.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que, en apego a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas interdependientes, progresivas y universales necesarias para garantizar el más amplio ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, en este caso el derecho a ser votado de manera independiente.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

Es de acotar que, en la etapa de solicitud de registro, resultará necesaria cumplir con todos los requisitos previstos en el Acuerdo IEEM/CG/27/2021.

G. De la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtió el Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad de que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil ASOCIACIÓN NORA LIMÓN, debidamente requisitado, con datos completo y firma autógrafa; no se omite referir que la firma es coincidente con la de la credencial para votar.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

H. De la manifestación bajo protesta de decir verdad

Derivado de la revisión que realizó esta DPP, a la documentación presentada en el escrito de subsanación, se advirtió el Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente requisitado, con firmas autógrafas de las y los integrantes de la planilla, mismas que coinciden con las que se observa en las copias simples de las credenciales para votar presentadas con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

I. Del emblema

Con el escrito de subsanación, se presentó el emblema de la Asociación Civil de forma impresa y en medio digital; no se omite señalar que el emblema presentado en medio digital cumple con las características técnicas que señala la Convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del Código Electoral del Estado de México, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante de la C. Nora Adriana Limón Alvarado, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo

29/ 33

97, fracción III del Código y 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que el IEEM se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del Código, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta

Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, se proporcionara a este Instituto el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de Ecatepec de Morelos, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021

En mérito de lo a anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; la C. Nora Adriana Limón Alvarado, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 37,622
31/ 33



ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Municipio de Ecatepec de Morelos.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará a la aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de Ecatepec de Morelos, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención de la C. Nora Adriana Limón Alvarado, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal Propietaria del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase a la C. Nora Adriana Limón Alvarado, la constancia que la acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal Propietaria por el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

TERCERO: A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante de la C. Nora Adriana Limón Alvarado, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III, del CEEM; 14 y 15, fracción III, del Reglamento, que en el

caso en concreto comprenderá del cinco de febrero al seis de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, la C. Nora Adriana Limón Alvarado, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de Ecatepec de Morelos, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde a 37,622; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**